

Lima, jueves 7 de junio de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11870

www.elperuano.com.pe

467899

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29881.- Ley que modifica diversos artículos del Código de Ejecución Penal, referente a Beneficios Penitenciarios **467901**

Ley Nº 29882.- Ley que modifica la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sobre los procedimientos de elección del Defensor del Pueblo y de Magistrados del Tribunal Constitucional **467902**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 063-2012-PCM.- Modifican el Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial **467903**

R.S. Nº 162-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **467905**

R.S. Nº 163-2012-PCM.- Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **467905**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0192-2012-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes del Ministerio **467906**

Fe de Erratas D.S. Nº 007-2012-AG **467906**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. Nº 1496-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Ratifican y designan Inspectores de Juego, Supervisores de Juego y acreditan Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas **467906**

RR. Nºs. 064, 065, 066, 067, 068, 069, 071, 072 y 073-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a EE.UU., Canadá, Japón, Argentina, Brasil, Chile, Panamá y México, en comisión de servicios **467907**

CULTURA

R.M. Nº 214-2012-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **467913**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

RR.SS. Nºs. 006 y 007-2012-MIDIS.- Modifican las RR.SS. Nºs. 003 y 004-2012-MIDIS, que autorizaron viajes de representantes y funcionarios a Paraguay y Brasil, en comisión de servicios **467914**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 038-2012-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a Panamá en comisión de servicios **467915**

EDUCACION

R.S. Nº 016-2012-ED.- Autorizan viaje de Docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet a Venezuela en comisión de servicios **467915**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 059-2012-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Abengoa Transmisión Sur S.A. **467916**

R.S. Nº 060-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, sobre predios de propiedad del Estado ubicados en el departamento de Loreto **467917**

INTERIOR

R.M. Nº 0460-2012-IN.- Designan Defensora del Policía del Ministerio del Interior **467924**

PRODUCE

R.M. Nº 260-2012-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa **467924**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 027-2012-RE.- Modifican Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior **467924**

R.S. N° 132-2012-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto "Programa de Reformas en el Sector Saneamiento" **467925**

SALUD

RR.MM. N°s. 443, 444, 445, 446 y 447-2012/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados, del Hospital Hermilio Valdizán, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV **467925**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 015-2012-TR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para participar en evento a realizarse en Argentina **467931**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 164-2012-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 559-2001-MTC/15.03, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **467931**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

RR.JJ. N°s. 092, 099, 100 y 102-2012-INDECI.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de determinadas municipalidades, para la ejecución de proyectos de inversión pública y actividad de emergencia **467932**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO**

Res. N° 093-2012-INGEMMET/PCD.- Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes del INGEMMET y designan Comisión encargada de llevar adelante su desarrollo **467938**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Fe de Erratas Acuerdo N° 003-2012/013-FONAFE **467939**

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 201-2012-CG.- Efectúan el traslado de profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE y Gobierno Regional del Callao **467939**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 144-2012/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC **467940**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2931-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín y Cajamarca **467941**

Res. N° 3038-2012.- Autorizan al Banco Financiero del Perú prórroga para la tenencia de bien inmueble adjudicado y recuperado **467941**

Res. N° 3054-2012.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia y oficinas especiales permanentes en el departamento de Puno **467942**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00017-2011-PI/TC.- Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad en extremo referido a la modificación del artículo 384° del Código Penal a través de la Ley N° 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión "patrimonialmente" **467942**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

R.D. N° 061-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Otorgan autorización a Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar actividades de Generación de Energía Eléctrica en el departamento de Piura **467948**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00002708.- Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **467948**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 023.- Autorizan viaje de Regidores y funcionario para participar en pasantía a realizarse en España **467949**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 008-2012-MDC.- Aprueban la "Guía Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2013" **467950**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. N° 437-2012.- Acogen observaciones al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM - Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche **467952**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 006-2012/MDPN.- Aprueban el beneficio de Regularización de Deudas Tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2011 **467954**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 175.- Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la Página Web Institucional de la Municipalidad **467954**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 0143-MDSL.- Establecen beneficio de regularización de licencia de edificación y habilitaciones urbanas **467955**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 005.- Aprueban numeración de las cuadras de la Avenida Pérez Salmón en toda su extensión **467956**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ordenanza N° 001-2012/MPP-T.- Derogan la Ordenanza Municipal N° 08-2003/MPP **467957**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLLANTAYTAMBO**

Acuerdo N° 020-2012-MDO.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU. **467957**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29881

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS

**ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL,
REFERENTE A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Artículo Único. Modificación del Código de Ejecución Penal

Modifícanse los artículos 49, 50, 51, 54, 55 y 58 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 49º.- Expediente del beneficio de semilibertad

El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.
5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.

6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Artículo 50º.- Procedimiento para la obtención del beneficio de semilibertad

La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso penal en el que se impuso la condena. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de quince días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.

En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgarsele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar.

Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal.

El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.

Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.

El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La

apelación contra la concesión del beneficio suspende su ejecución.

Artículo 51º.- Obligaciones del beneficiado con la semilibertad

El beneficio de semilibertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control o vigilancia electrónica personal e inspección de la autoridad penitenciaria.

Artículo 54º.- Expediente del beneficio de liberación condicional

El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.
5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.
6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Artículo 55º.- Procedimiento para la obtención del beneficio de liberación condicional

La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso penal en el que se impuso la condena. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de liberación condicional, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de quince días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno.

En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar.

Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal.

El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado.

Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y

finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta.

El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades.

Contra la resolución procede recurso de apelación. Este recurso se interpone al finalizar la audiencia y podrá fundamentarse en el plazo de tres días. La apelación contra la concesión del beneficio suspende su ejecución.

Artículo 58º.- Visita íntima

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

798419-1

LEY N° 29882

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520,
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO;
Y LA LEY 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 1. Modificación de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, conforme al texto siguiente:



“Artículo 3º.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada.”

Artículo 2. Modificación de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Modifícase el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conforme al texto siguiente:

“Artículo 8º.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Paratalefecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser

declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del Magistrado o los Magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

798419-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27795, se promulgó la Ley de Demarcación y Organización Territorial, con la finalidad de establecer las definiciones básicas, criterios técnicos, lograr el saneamiento de límites, la organización racional del territorio de la República y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, cuya competencia es exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27795- Ley de Demarcación y Organización Territorial, conteniendo entre otras disposiciones, normas relativas a la consulta vecinal, las condiciones para la inscripción en la consulta y los plazos para su realización;

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, es competente para proponer modificaciones a la Ley N° 27795 y su Reglamento, acorde a lo señalado por el literal b), del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27795;

Que, a fin de facilitar y viabilizar las diferentes acciones en materia de demarcación y organización territorial, resulta necesario efectuar modificaciones al reglamento en lo que respecta al mecanismo de la consulta vecinal, las condiciones para la inscripción de los vecinos, los plazos y el procedimiento de la misma; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 10.- Modificación del Artículo 4º literal q), Artículos 20º, 21º, 22º y 23º, e incorpora literal r) al Artículo 4º al Reglamento de la Ley N° 27795.

Modifíquese el Artículo 4º literal q), Artículos 20º, 21º, 22º y 23º, e incorpórese el literal r) al Artículo 4º al Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- De las definiciones:
(...)

q) **Vecinos.-** Para efectos de la Ley y el presente Reglamento entiéndase por vecinos, a los ciudadanos peruanos o extranjeros, que cuenten por lo menos con dos (02) años de residencia de manera continua en el ámbito territorial de la misma circunscripción, así como a los ciudadanos que acrediten propiedad inmueble situada en el ámbito sujeto a alguna de las acciones de demarcación territorial.

r) **Ámbito involucrado.-** Es el área que se determina en un espacio geográfico urbano, periurbano o rural, dotado de recursos humanos, económicos y/o naturales definido por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional o su similar para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el informe técnico respectivo, el cual es remitido a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la determinación conjunta del mecanismo de consulta técnicamente adecuado”.

“Artículo 20º.- De la opinión mayoritaria

Las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los siguientes mecanismos de consulta, según su complejidad y conflictividad:

a) **Encuesta Técnica.-** Realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por los Gobiernos Regionales. Son organizados y conducidos por el Gobierno Regional con la presencia de observadores a solicitud y selección del Órgano Técnico del Gobierno Regional. La DNTDT podrá supervisar el proceso de Encuesta Técnica.

Los cuestionarios son elaborados según los criterios técnicos establecidos por la DNTDT acondicionados según la realidad del departamento o región. Son aprobados mediante Resolución Gerencial Regional con opinión favorable de la DNTDT.

b) **Consulta Poblacional.-** Realizada a través del voto ciudadano. Es organizada y conducida por el Gobierno

Regional, dejando constancia indubitable de la voluntad poblacional mediante el Acta respectiva y conforme la Directiva correspondiente aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros. La DNTDT podrá supervisar el proceso de consulta poblacional. No es aplicable en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país.

c) **Referéndum y/o consulta vecinal.-** Se realiza a través del voto ciudadano. Es organizado y conducido por los organismos electorales. Se aplica en las acciones de demarcación territorial conforme a la normativa vigente y se desarrolla en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país. Excepcionalmente, en el caso de áreas periurbanas y rurales se realizará según el grado de complejidad y/o conflictividad, determinado por el órgano técnico del Gobierno Regional o su similar para el caso de Lima Metropolitana, refrendado por la DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros, en las siguientes acciones de demarcación y organización territorial: cambio de nombre de la capital de distrito/provincia; cambio de nombre de distritos y provincias; delimitaciones y/o re delimitaciones político – administrativas; creaciones distritales y provinciales; fusiones distritales y provinciales; anexiones territoriales y traslados de capital”.

“Artículo 21º.- De la Consulta Vecinal

Para efectos de la consulta vecinal, en áreas urbanas, tales como Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará mediante resolución, el informe técnico que da origen a la consulta, el cual es elaborado por el órgano técnico de demarcación territorial competente, conteniendo la identificación del ámbito involucrado por vías, cuadras, manzanas, habilitaciones urbanas, según corresponda. Asimismo, dicha aprobación será puesta en conocimiento del órgano técnico del Gobierno Regional, de los Gobiernos Locales involucrados, así como de los promotores del proceso de consulta, si los hubiere.

En el caso de áreas periurbanas y rurales los organismos electorales efectuarán la consulta a solicitud de la DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial del Gobierno Regional quien determinará el nivel de complejidad y conflictividad identificado durante el proceso de demarcación y organización territorial.

En los casos de tratamiento de límites de circunscripciones provinciales de colindancia interdepartamental o de colindancia con Lima Metropolitana y Callao, ubicada en áreas urbanas, periurbanas o rurales que involucran población incluso dispersa, cuya complejidad y conflictividad no permite acuerdo de las partes, los organismos del sistema electoral realizarán las consultas a solicitud expresa de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

“Artículo 22º.- De las condiciones para la inscripción en la consulta vecinal.

Los vecinos a fin de participar en la consulta vecinal, deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- Acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos (02) años continuos previos a la fecha de la convocatoria o acreditar propiedad inmueble situado en el ámbito involucrado.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) reglamentará la forma de las referidas acreditaciones”.

“Artículo 23º.- De los plazos de la consulta vecinal

El procedimiento de consulta vecinal se regirá por los siguientes plazos:

- Dentro de los quince (15) días posteriores, de ser oficiado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocará a consulta vecinal.
- Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de convocatoria el Registro Nacional de Identificación y



Estado Civil (RENIEC) elaborará el padrón electoral del proceso de consulta vecinal correspondiente, de acuerdo a las disposiciones que establezca dicho organismo electoral.

c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el inciso precedente, el RENIEC remitirá el padrón electoral al JNE para la correspondiente fiscalización y aprobación en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de su recepción.

d) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la remisión del padrón electoral, aprobado por el JNE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) procederá a realizar la consulta vecinal.

Las controversias que se generen durante el desarrollo de la consulta vecinal o como consecuencia de este proceso, serán resueltas en instancia definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones.

El presente proceso se encuentra regulado por la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) en lo que resulte aplicable."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

798419-3

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 162-2012-PCM**

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, Peruvian Business Council invita al señor Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, a participar en el Foro de Inversiones Perú, a realizarse el 22 de junio de 2012, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, el Foro de Inversiones Perú es una excelente oportunidad para promover al Perú ante los inversionistas brasileros, como destino de inversiones en general, con especial énfasis en los sectores energía y minería;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, en misión oficial, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto al Estado;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 20 al 23 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos por Peruvian Business Council, no irrogando ningún tipo de gasto al Estado; asimismo, esta Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 20 de junio de 2012 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

798419-5

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2012-PCM**

Lima, 6 de junio de 2012

VISTOS: El Oficio N° 544-2012-ANA-SG/OAJ, remitido por el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua; y, el Oficio N° 1278-2012-MEM/SEG, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19° de la referida Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, siendo designado mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros considerando como requisito que el designado sea funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 166-2011-PCM se designó al señor Felipe Antonio Ramírez Delpino como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Felipe Antonio Ramírez Delpino como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, siendo indispensable designar al nuevo representante del Ministerio de Energía y Minas ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Felipe Antonio Ramírez Delpino como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de

la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ángel Manuel Castro Baca, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

798419-6

AGRICULTURA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0192-2012-AG

Lima, 5 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2012-AG, se encargó al señor Jaime Pedro Otiniano Nañez, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones conferida y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Jaime Pedro Otiniano Nañez, en las funciones como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Rafael Sunció Sabalú, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

797973-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 007-2012-AG

Mediante Oficio N° 503-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 007-2012-AG, publicado en nuestra edición del día 3 de junio de 2012.

- Página 467660

Sumilla:

DICE:

Modifican el Reglamento para la venta de terrenos (...) - Leyes N°s. 27887 y 28041

DEBE DECIR:

Modifican el Reglamento para la venta de terrenos (...) - Leyes N°s. 27887 y 28042

Segundo considerando

DICE:

“Que, con Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento (...) - Leyes N°s. 27887 y 28082, estableciéndose (...)”

DEBE DECIR:

“Que, con Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento (...) - Leyes N°s. 27887 y 28042, estableciéndose (...)”

- Página 467661

Octavo considerando

DICE:

“Que, en consecuencia, es necesario modificar el inciso c) del artículo 8º (...) - Leyes N°s. 27887 y 28082, aprobado (...)”

DEBE DECIR:

“Que, en consecuencia, es necesario modificar el inciso c) del artículo 8º (...) - Leyes N°s. 27887 y 28042, aprobado (...)”

DICE:

Artículo 1º.- Modificación del inciso c) del artículo 8º del Reglamento (...) - Leyes N°s. 27887 y 28041.

“Modifíquese el inciso c) del artículo 8º del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos (...) - Leyes N°s. 27887 y 28041, (...)”

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Modificación del inciso c) del artículo 8º del Reglamento (...) - Leyes N°s. 27887 y 28042.

“Modifíquese el inciso c) del artículo 8º del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los proyectos (...) - Leyes N°s. 27887 y 28042, (...)”

798421-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ratifican y designan Inspectores de Juego, Supervisores de Juego y acreditan Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1496-2012-MINCETUR/MT/DGJCMT

Lima, 31 de mayo del 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153 modificada por Leyes N°s. 27796 y 28945, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, señala en su artículo 4° que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas designar a los Inspectores de Juego;

Que, el artículo 47° de la Ley concordante con el artículo 78° del Reglamento, prevé que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y la SUNAT verificarán que en la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se cumpla con los requisitos señalados en la Ley, su reglamento y Directivas del MINCETUR, dejándose constancia en el Acta respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 67° del Reglamento, los Inspectores de Juego representan a esta Dirección General, en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, siendo que los hechos constatados por los Inspectores de Juegos deben consignarse en Informe o Acta respectiva;

Que, asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF, corresponde a los Supervisores de Juego de esta Dirección General realizar las visitas de verificación, control y fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas de acuerdo a la programación que se realice;

Que, es necesario realizar la designación de los Inspectores, Supervisores de Juego y acreditar a los Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificadas mediante Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 010-2012-JCHR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar y designar como Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. ACOSTA TABOADA, MARTIN VICENTE	08022437
2. AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
3. ALVARADO CASTRO, CARLOS AUGUSTO	08673561
4. BORDA CORDOVA, JULIO LUIS	06659057
5. CACHAY SEIJAS, MARCO ANTONIO	10142378
6. FLORES TORRES, ESTEBAN DELFIN	08323392
7. HIJAR CÁCERES, DAÚL FERNANDO	09028147
8. LINO SUÁREZ, EDEN DECIDERIO	10563400
9. LUJAN MORON, WESLEY	40051004
10. MEZA VELEZ, PERCY JOSÉ	06641896

11. MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
12. MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
13. MORENO ARISTA, RAFAEL	07858298
14. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405
15. RAMON GONZALES, ALFONSO ERNESTO	06256462
16. RISCHMÖLLER YUPANQUI, LISIA	09876113
17. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
18. ROSELLO CROUSILLAT, LUIS JOSE	09138832
19. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298
20. SANCHEZ LEÓN, MARIA ELIA	07393148
21. SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898

Artículo 2°.- Designar como Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440

Artículo 3°.- Acreditar como Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante cualquier ADUANA del país, a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. GUERRA PADILLA, YURI	09520758
3. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
4. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
5. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440
6. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298

Artículo 4°.- Corresponde al público en general denunciar ante esta Dirección General o Autoridad Competente a cualquier persona que, indebidamente, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y no se encuentre comprendida en alguna de las relaciones señaladas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 394-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT, mediante la cual se ratificaban y designaban Inspectores de Juego y Veedores; y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas

797255-1

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., Canadá, Japón, Argentina, Brasil, Chile, Panamá y México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 064-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 22 de mayo de 2012

Visto el Memorandum N° 141-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con diez (10) empresas nacionales agroexportadoras, su participación en la Feria Internacional "Summer Fancy Food 2012", a realizarse del 17 al 19 de junio de 2012, en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento resulta de interés para el sector agro y agroindustria, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializada en alimentos gourmet del sector delicatessen, que congrega a cadenas de restaurantes, supermercados, grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, PROMPERÚ ha previsto en coordinación con nuestra embajada en Washington DC, AMCHAM y las empresas peruanas participantes, realizar una Misión Comercial, los días 20 y 21 de junio de 2012, en las ciudades de Washington DC., Bethesda, Alejandría, Baltimore y Arlington, Estados Unidos de América, con la finalidad de profundizar el conocimiento del mercado de la costa este de Estados Unidos;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Washington DC, Bethesda, Alejandría, Baltimore y Arlington, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida Feria y en la Misión comercial, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a las ciudades de Washington DC., Bethesda, Alejandría, Baltimore y Arlington, Estados Unidos de América, del 15 al 22 de junio de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) :	US\$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos :	US\$ 1 657,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jorge Enrique Llosa Morales, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

797253-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 065-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 22 de mayo de 2012

Visto el Memorandum Nº 143-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Executive Advisory Council Educational Travel Conference – ETC 2012", a realizarse del 24 al 28 de junio de 2012, en las ciudades de Montreal y Quebec, Canadá, evento dirigido al segmento educacional y de planificadores de viajes, y tour operadores mayoristas del mercado canadiense, con el objetivo de proveer y difundir nuestra oferta turística, así como recopilar información sobre las nuevas tendencias en la industria de los viajes;

Que, como actividades complementarias, PROMPERÚ ha previsto realizar en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, los días 19 y 20 de junio de 2012, un evento dirigido a los principales agentes turísticos de American Express, con la finalidad de brindarles información especializada sobre el destino Perú;

Que, asimismo se ha previsto realizar en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, el día 21 de junio de 2012, la filmación de un seminario virtual para la promoción del destino Perú, como parte del trabajo del programa de capacitación "Perú Specialist";

Que, por tal razón, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de New York y New Jersey, Estados Unidos de América y las ciudades de Montreal y Quebec, Canadá, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de New York y New Jersey, Estados Unidos de América, del 18 al 24 de junio de 2012, y las ciudades de Montreal y Quebec, Canadá, del 25 al 29 de junio de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante



los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 12 días) : US\$ 2 640,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 613,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

797253-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 066-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2012

Visto el Memorandum Nº 155-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ tiene previsto actualizar el Plan Operativo de Desarrollo de Mercados (POM Japón), el cual define las distintas estrategias y actividades a desarrollar, con miras a lograr la incursión efectiva de nuestras exportaciones en el mercado asiático y en especial el japonés;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones, ha programado realizar una "Misión de Prospección" a realizarse en las ciudades de Tokio y Osaka, Estado de Japón, del 11 al 20 de junio de 2012, con el objetivo de obtener información actualizada del mercado japonés, en aspectos logísticos y comerciales de los sectores agroindustria, pesca y confecciones;

Que, es importante para PROMPERÚ la realización de esta actividad, porque permitirá recopilar información sobre los requisitos de calidad, tendencias del mercado, a fin de identificar las oportunidades comerciales para productos con valor agregado, de los sectores agrícola, pesquero y de confecciones, información que permitirá a los exportadores peruanos tener una mejor perspectiva del mercado japonés, con miras al posicionamiento de sus productos en dicho mercado;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Viviana Emperatriz Mendoza Revilla, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Tokio y Osaka, Estado de Japón, a fin de que realice actividades de promoción de exportaciones de importancia para el país durante el evento antes señalado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Viviana Emperatriz Mendoza Revilla, a las ciudades de Tokio y Osaka, Estado de Japón, del 09 al 21 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 12 días) : US\$ 3 120,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 3 380,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Viviana Emperatriz Mendoza Revilla, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

797253-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 067-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2012

Visto el Memorandum Nº 156-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Vitrina Perú en Buenos Aires", a realizarse los días 14 y 15 de junio de 2012, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con la finalidad de contactar a los agentes de viajes minoristas argentinos, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá recoger información comercial del

mercado argentino, de los principales distribuidores del producto Perú, así como el acercamiento con los tour operadores argentinos como potenciales aliados estratégicos de PROMPERU;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General (e) de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Andrea Araceli Martínez Bertramini y del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de la señora Andrea Araceli Martínez Bertramini, del 13 al 16 de junio de 2012 y del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, del 12 al 15 de junio de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento "Vitrina Perú en Buenos Aires", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 893,00

Renzo Gustavo Benavente Ruiz:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 905,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

797253-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 068-2012-PROMPERU/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2012

Visto el Memorandum N° 158-2012-PROMPERU/SG, de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en el evento "ROADSHOW VIRTUOSO BRASIL", a realizarse en las ciudades de Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, los días 25 y 27 de junio de 2012, respectivamente, dirigido a agencias miembros de la red virtuoso, con el objetivo de fortalecer la imagen del Perú como un destino turístico de lujo, que permita su comercialización entre los agentes de la referida red;

Que, en tal razón, la Secretaria General (e) de PROMPERU, a propuesta de la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Andrea Araceli Martínez Bertramini y Fabiola Irene Velásquez Cuba, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudades de Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERU, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el roadshow antes mencionado;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras Andrea Araceli Martínez Bertramini, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 25 al 28 de junio de 2012 y Fabiola Irene Velásquez Cuba, a las ciudades de Sao Paulo y Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 24 al 28 de junio de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Andrea Araceli Martínez Bertramini:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 905,00

Fabiola Irene Velásquez Cuba:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) : US\$ 1 000,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 1 042,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.



Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

797253-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 069-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 25 de mayo de 2012

Visto el Memorándum Nº 157-2012-PROMPERU/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la utilización de las Centrales de Medios tiene como objetivo promover en el mercado internacional, los diversos destinos turísticos del Perú, a través de los medios de comunicación internacionales, constituyendo una estrategia de promoción que permite el incremento del flujo de turistas de diferentes mercados hacia nuestro país;

Que, como parte de las acciones de promoción del turismo receptivo, PROMPERÚ ha suscrito contrato con la central de medios STARCOM MEDIAVEST GROUP INC., para que se encargue del mercado Latinoamericano, comprendido por Argentina, Brasil, Chile y Colombia, mediante la difusión de las campañas de promoción turística del Perú;

Que, con el objetivo de asegurar el mayor impacto de publicidad en los destinos turísticos del Perú, PROMPERÚ ha previsto realizar una "Supervisión de la Ejecución del Plan de Medios en el Mercado Brasileño", a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 25 al 28 de junio de 2012, con la Central de Medios señalada en el considerando precedente, con la finalidad de asegurar un mayor impacto publicitario en nuestro público objetivo;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Gisele Idiaquez Aragonés, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Gisele Idiaquez Aragonés, a ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 25 al 28 de junio de 2012, para

que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 001,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Gisele Idiaquez Aragonés presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

797253-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 071-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 31 de mayo de 2012

Visto el Memorándum Nº 166-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones, ha programado conjuntamente con veintiséis (26) empresas peruanas del sector servicios, una "Misión Comercial Multisectorial a Chile", a realizarse en la ciudad de Santiago República de Chile, del 19 al 21 de junio de 2012, con el objetivo de promover la oferta exportable de servicios en el mercado chileno y contribuir a la generación de negocios para los empresarios peruanos participantes, para tal efecto se ha previsto la realización de una Rueda de Negocios entre empresarios peruanos y chilenos;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Bruno Alan Segovia Pino, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que realice actividades de promoción de exportaciones de importancia para el país durante el evento antes señalado;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Bruno Alan Segovia Pino, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 22 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) :	US\$	800,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	560,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Bruno Alan Segovia Pino, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

797253-7

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 072-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 31 de mayo de 2012

Visto el Memorándum N° 165-2012-PROMPERU/SG de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, como parte de las actividades de promoción de las exportaciones, PROMPERÚ se encuentra organizando la actividad denominada “Prospección a la Feria Arc Latinoamérica” a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 22 y 23 de junio de 2012, con el objetivo de evaluar las oportunidades para las empresas peruanas exportadoras de la industria de la arquitectura y conocer las ventajas comerciales del mercado panameño que permitan desarrollar un plan de ingreso a este importante destino;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Erick Vladimir Paulet Monteagudo, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la prospección a la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los

viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Erick Vladimir Paulet Monteagudo, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 24 de junio de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) :	US\$	600,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Erick Vladimir Paulet Monteagudo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

797253-8

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 073-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 31 de mayo de 2012

Visto el Memorándum N° 167-2012-PROMPERU/SG, de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con doce (12) empresas del sector textil confecciones su participación en la feria internacional “INTERMODA 2012”, a realizarse del 17 al 20 de julio de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir;

Que, resulta de interés la participación del sector textil – confecciones en la referida feria, porque permitirá a las empresas peruanas fortalecer su presencia en este importante mercado;



Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mónica Chávez Camacho, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano y brindando asistencia a las empresas exportadoras participantes;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, de la señorita Mónica Chávez Camacho, del 14 al 21 de julio de 2012, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones del sector textil confecciones, durante la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 260,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mónica Chávez Camacho, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

797253-9

CULTURA

Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2012-MC

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura mediante Informe N° 65-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 23 de mayo de 2012, propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Ernesto Hermoza Denegri;

Que, Ernesto Hermoza Denegri es productor, director y conductor del programa "Presencia Cultural" que se emite por TV Perú (antes TNP) desde el año 1982, asimismo, es productor y conductor del programa "Golpe a tierra" de música tradicional en Radio Filarmonía desde 1992, entre otros;

Que, el programa Presencia Cultural producido, dirigido y conducido por Ernesto Hermoza Denegri ha sido merecedor de distintos reconocimientos entre ellos: el Premio Nacional de Periodismo Cuculi otorgado por la Conferencia Episcopal, el Premio Centenario del Banco de Crédito, premio en el Concurso de Periodismo "Perú tercer milenio — el reto de la educación", Premio "Imágenes de la Ciudad" de la Municipalidad de Lima, Premio Astros, el Premio Circe y el Premio "Eloy Arribas" de la Coordinadora Nacional de Radio;

Que, dicho Programa tiene el gran mérito de haber permanecido a lo largo de tres décadas al aire dando cuenta de la vida cultural del país, teniendo como protagonistas a la pintura, la escultura, la poesía, el teatro, la danza, la música en todas sus variantes, la artesanía, la literatura y demás expresiones culturales. Presencia Cultural es a la fecha un espacio abierto a creadores nacionales y extranjeros para acercar la cultura y las artes a más peruanos;

Que, sobre el particular, recogiendo la propuesta de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, con Memorando N° 113-2012-DGIA-VMPCIC/MC del 23 de mayo de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes recomienda otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la persona antes citada, dada la labor de difusión realizada por más de treinta años a favor de la cultura peruana;

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Ernesto Hermoza Denegri la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

798306-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican las RR.SS. N°s. 003 y 004-2012-MIDIS, que autorizaron viajes de representantes y funcionarios a Paraguay y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2012-MIDIS

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO:

El Memorando N° 219-2012-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2012-MIDIS, se autorizó los viajes, en comisión de servicios, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del señor Juan Pablo Silva Macher, Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la señora María del Carmen Portillo Brousset, Jefa de la Oficina General de Promoción de la Cooperación y Participación de dicho ministerio, del 9 al 11 de abril de 2012, para participar en la "Reunión técnica" y la "Reunión del Consejo Suramericano de Desarrollo Social" convocadas por la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República del Paraguay;

Que, mediante el documento de Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informa que la adquisición de pasajes correspondientes se realizó con posterioridad a la publicación de la Resolución Suprema N° 003-2012-MIDIS, generándose un incremento en su costo debido a la variación de precios, razón por la cual es necesario modificar la referida Resolución Suprema, a fin de autorizar el gasto adicional originado por tal incremento;

Que, adicionalmente, el documento de Visto indica que, de conformidad con la certificación presupuestaria N° 075 emitida mediante Memorando N° 0111-2012/MIDIS/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir el gasto adicional originado por el incremento del costo de los pasajes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 003-2012-MIDIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, en el extremo referido al monto de los pasajes aéreos, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo 3.-

(...)

Juan Pablo Silva Macher

Pasajes aéreos	US \$	1 616
Viáticos (US\$ 200 x 2 días)	US \$	400
Total	US \$	2 016

María del Carmen Portillo Brousset

Pasajes aéreos	US \$	1 367
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US \$	600
Total	US \$	1 967 "

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 003-2012-MIDIS.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

798419-11

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2012-MIDIS

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO:

El Memorando N° 325-2012-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2012-MIDIS, se autorizó los viajes, en comisión de servicios, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, de los señores Silvia Ynés Ruíz Zárate y Felipe José Valencia-Dongo Quintanilla, del 6 al 11 de mayo de 2012, para participar en el "Seminario Internacional de Políticas para el Desarrollo", organizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre de la República Federativa de Brasil;

Que, mediante el documento de Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informa que la adquisición de pasajes correspondientes se realizó con posterioridad a la publicación de la Resolución Suprema N° 004-2012-MIDIS generándose un incremento en su costo debido a la variación de precios, razón por la cual es necesario modificar la referida Resolución Suprema, a fin de autorizar el gasto adicional originado por tal incremento;

Que, adicionalmente, el documento de Visto indica que, de conformidad con la certificación presupuestaria N° 169 emitida mediante Memorando N° 210-2012/MIDIS/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir el gasto adicional originado por el incremento del costo de los pasajes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2012-MIDIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, en el extremo referido al monto de los pasajes aéreos, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo 2.-

(...)

Silvia Ynés Ruíz Zárate	
Pasajes aéreos	US \$ 1 811.54
Viáticos (US\$ 200 x 5 días)	US \$ 1 000
Total	US \$ 2 811.54

Felipe José Valencia-Dongo Quintanilla	
Pasajes aéreos	US \$ 1 811.54
Viáticos (US\$ 200 x 5 días)	US \$ 1 000
Total	US \$ 2 811.54 "



Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 004-2012-MIDIS.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

798419-12

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a Panamá en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2012-EF

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 13 de junio de 2012 se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la "XIV Reunión de Responsables de Sistemas de Información" organizado por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores;

Que, durante las sesiones que se desarrollarán en el citado evento, los Responsables de Sistemas de Información y los expertos en Tecnologías e Internet de los Organismos Reguladores y Supervisores, miembros del Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, provenientes de todos los países de la región, podrán intercambiar experiencias respecto al desarrollo de aplicaciones y herramientas tecnológicas de sus respectivos sistemas de información;

Que, la agenda establecida para la referida reunión, comprende la revisión y avances de los principales proyectos que están desarrollando las jurisdicciones asistentes y la discusión de las experiencias de cada país sobre soluciones o proyectos tecnológicos, como la seguridad en los sistemas de información, la administración electrónica, las herramientas de análisis de datos y tecnología denominada "Cloud Computing";

Que, en el marco de la modernización del Estado, la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y el Plan Estratégico Institucional, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV ha orientado sus objetivos en fortalecer la protección a los inversionistas, promover la incorporación de nuevos emisores, así como simplificar los trámites administrativos y optimizar los procesos internos; por ello, los principales proyectos tecnológicos están encaminados al fortalecimiento de los sistemas de registro y supervisión de la SMV, a las actividades de implementación del estándar XBRL para las empresas emisoras, a un sistema de gestión de seguridad de la información, a contribuir a la implementación por parte del Estado en el uso de certificados y firmas digitales; así como, afrontar las próximas actualizaciones de software de las principales instituciones del mercado;

Que, siendo de importancia y de interés institucional que un representante de la Superintendencia del Mercado de Valores participe en dicho evento, se ha designado al señor José Antonio Espinoza Aldave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, quien asistirá en representación de la SMV y participará con una ponencia sobre la implementación de los sistemas de información en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán sufragados con cargo al presupuesto de dicha Superintendencia;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Antonio Espinoza Aldave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 14 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 1 210,30
- Viáticos (4 días) US\$ 800,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

798419-7

EDUCACION

Autorizan viaje de Docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet a Venezuela en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2012-ED

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación del 26 de marzo de 2012 la Fundación Escuela de Formación Profesional de Danza

ha invitado a participar en el Concurso Internacional de Ballet Clásico (CIBC) – Caracas 2012, el cual se desarrollará del 12 al 17 de junio de 2012 en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Oficio N° 131-2012-ENSB, la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet solicita se autorice el viaje de la docente que acompañará a la delegación de alumnas de la Escuela Nacional Superior de Ballet que participará en el Concurso Internacional al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 006-2012-OWC-DIGESUTP, emitido por la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional del Ministerio de Educación, el citado Concurso busca proyectar la cultura y las artes a través del ballet y permitirá el intercambio de experiencias que reforzarán los conocimientos académicos y artísticos de estudiantes y docentes de la Escuela Nacional Superior de Ballet;

Que, por lo antes señalado resulta necesaria la participación de la señora Claudia Marcet Salas, Docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet en el evento en mención;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 024;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Claudia Marcet Salas, Docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico – Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 11 al 18 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 024 de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 1 143,00
Viáticos por 06 días : S/. 3 207,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Supremática dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

798419-8

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Abengoa Transmisión Sur S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2012-EM

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 14281611 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Abengoa Transmisión Sur S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12512384 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende las Líneas de Transmisión de 500 kV S.E. Chilca - S.E. Marcona Nueva - S.E. Ocoña - S.E. Montalvo 2 y Subestaciones, L.T. 220 kV S.E. Marcona Nueva - S.E. Marcona Existente y la L.T. 220 kV S.E. Montalvo Nueva - S.E. Montalvo Existente, ubicadas en las provincias de Cañete, Chincha, Ica, Nazca, Palpa, Pisco, Camaná, Caravelí, Arequipa, Caylloma, Islay y Mariscal Nieto, departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua; cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009, una de las medidas de promoción para la ejecución de proyectos priorizados, son las certificaciones ambientales, que serán requeridas por la entidad concedente antes del inicio de la ejecución de los proyectos, y no serán requisito para la obtención de las autorizaciones administrativas de carácter sectorial;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC se aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que "respecto a los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la presente norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación", por consiguiente, la referida norma no se aplica al presente trámite;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°

009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 081-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Abengoa Transmisión Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 500 kV S.E. Chilca - S.E. Marcona Nueva - S.E. Ocoña - S.E. Montalvo 2 y Subestaciones, L.T. 220 kV S.E. Marcona Nueva - S.E. Marcona Existente y la L.T. 220 kV S.E. Montalvo Nueva - S.E. Montalvo Existente, ubicadas en las provincias de Cañete, Chincha, Ica, Nazca, Palpa, Pisco, Camaná, Caravelí, Arequipa, Caylloma, Islay y Mariscal Nieto, departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Chilca - S.E. Marcona Nueva - S.E. Ocoña - S.E. Montalvo 2	500	01	883,00	64
S.E. Marcona Nueva - S.E. Marcona Existente	220	02	27,00	25
S.E. Montalvo Nueva - S.E. Montalvo Existente	220	01	5,00	25

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 397-2012 a suscribirse con Abengoa Transmisión Sur S.A., el que consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 397-2012 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

798419-9

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, sobre predios de propiedad del Estado ubicados en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 060-2012-EM**

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO el Expediente N° 2003739 y Anexos Nos. 2023664, 2037480, 2038082, 2043851, 2046865, 2048377, 2052426, 2056723, 2061390, 2061648, 2062674, 2064190, 2076950, 2084317, 2101778, 2125674, 2135474, 2139016, 2143985, 2139016, 2145846, 2148586, 2151997, 2153432, presentado por la empresa Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, mediante los cuales solicita la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre dos predios de propiedad del Estado Peruano, ubicados en la Provincia de Requena, Departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EM;

Que, el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus operaciones, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 7º de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre regulado en el Reglamento de dicha Ley;

Que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 017-96-AG se aprobó el Reglamento del artículo 7º de la Ley N° 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos; cuyo artículo 7º dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Expediente N° 2003739, de fecha 25 de junio del 2010, Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito por el periodo de dos (2) años, sobre dos predios de propiedad del Estado, ubicados en la provincia de Requena, departamento de Loreto, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y los planos adjuntos que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, al respecto, la mencionada empresa justifica su solicitud señalando que requiere la constitución de derecho de servidumbre a fin de cumplir con el programa mínimo de trabajo correspondiente al segundo periodo de la fase exploratoria del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, el cual incluye la adquisición de 400 kilómetros de líneas sísmicas 2D y la perforación de un pozo exploratorio;

Que, de la documentación presentada, se ha verificado que Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2004-EM, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para operaciones petroleras (petróleo y gas natural);

Que, de acuerdo al artículo 297° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios, contemplando que el Reglamento establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, asimismo, el artículo 305° del mencionado Reglamento, establece que una vez admitida la solicitud de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, señalando que el propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado;

Que, mediante Carta N° 295-2010-SERNANP-DDE, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado señaló que las áreas sobre las cuales recaería el derecho de servidumbre solicitado por Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, no son parte de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. Por otro lado, indicó que dichos terrenos han sido entregados en concesión forestal con fines maderables, por lo que recomienda solicitar opinión a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Expediente N° 2046865, de fecha 1 de diciembre de 2010, Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, a la Dirección General de Hidrocarburos la Carta N° 47-2010-AG-DGFFS, emitida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, a través de la cual dicha Dirección indicó que los titulares de los contratos de concesiones forestales maderables son los siguientes:

Contrato de Concesión	Titular	Representante legal
16-REQ/C-J-190-04	Caleb Respaldiza Santillán	Caleb Respaldiza Santillán
16-REQ/C-J-239-04	Caleb Respaldiza Santillán	Caleb Respaldiza Santillán
16-REQ/C-J-191-04	Pablo Respaldiza Santillán	Pablo Respaldiza Santillán
16-REQ/C-J-240-04	Caleb Respaldiza Santillán	Caleb Respaldiza Santillán

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-EM/DGH de fecha 7 de enero de 2011, la Dirección General de Hidrocarburos designó al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial de la afectación de los predios de propiedad del Estado Peruano que son materia de solicitud de la presente servidumbre;

Que, mediante las Carta CN° 310-2011-CP.CDL.CIP (Expediente N° 2076950) y CN° 456-2011-CP.CDL.CIP (Expediente N° 2084317), el Colegio de Ingenieros del Perú remitió el respectivo Dictamen Pericial Técnico, el cual indica que Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, deberá compensar a los titulares de las concesiones de acuerdo a lo siguiente:

Contrato de concesión	Titular	Compensación (Nuevos Soles)
N° 16-REQ/C-J-190-04	Caleb Respaldiza Santillán	21,722.73
N° 16-REQ/C-J-239-04	Caleb Respaldiza Santillán	13,663.59
N° 16-REQ/C-J-240-04	Pablo Respaldiza Santillán	14,900.24
Compensación Total		50,286.56

Que, en atención a lo señalado por las distintas entidades del Estado, por el Colegio de Ingenieros del Perú, y por lo dispuesto en la normativa aplicable al presente caso, corresponde que el derecho de servidumbre solicitado se constituya a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, en forma gratuita respecto al

Estado Peruano, sin perjuicio de la compensación que deberá efectuar la mencionada empresa a favor de los titulares de los contratos de concesión forestal que recaen sobre los terrenos a ser afectados, toda vez que dichas personas cuentan con un legítimo derecho que se verá afectado con la mencionada constitución del derecho de servidumbre;

Que, a través del Informe Técnico N° 127-2011-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 004-2012-EM/DGH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación sobre los predios antes descritos, a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú;

Que, atendiendo a la solicitud presentada, y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación solicitada a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la adquisición de 400 kilómetros de líneas sísmicas 2D y la perforación de un pozo exploratorio, a favor de Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, en su calidad de operador del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EM, sobre los predios de propiedad del Estado ubicados en la Provincia de Requena, Departamento de Loreto, conforme a las coordenadas geográficas UTM y los planos adjuntos que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación de los predios señalados en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema será de dos (2) años, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 3°.- La empresa Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, deberá compensar a los titulares de los contratos de concesión forestal que recaen sobre los terrenos a ser afectados, por el monto ascendente a S/. 50,286.56 nuevos soles (cincuenta mil doscientos ochenta y seis y 56/100 nuevos soles) conforme al informe de valuación del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual deberá ser cancelado dentro del plazo establecido en el artículo 311° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, debiendo comunicar el cumplimiento de dicho pago a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato de concesión	Titular	Compensación (Nuevos Soles)
N° 16-REQ/C-J-190-04	Caleb Respaldiza Santillán	21,722.73
N° 16-REQ/C-J-239-04	Caleb Respaldiza Santillán	13,663.59
N° 16-REQ/C-J-240-04	Pablo Respaldiza Santillán	14,900.24
Compensación Total		50,286.56



Artículo 4º.- La empresa Pacific Stratus Energy S.A., Sucursal del Perú, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro de los predios descritos en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA (PREDIO N° 1)

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de provincia de Requena, departamento de Loreto	27,504 hectáreas

COORDENADAS UTM - PSAD56-WGS84 (PREDIO N° 1)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (27,504 HECTÁREAS)

VÉRTICE	PSAD56 UTM 18S		WGS84 UTM 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	593785.2	9265988.2	593560.3	9265613.0
V2	593767.4	9270988.2	593542.5	9270613.0
V3	598785.2	9270988.3	598560.3	9270613.0
V4	598785.2	9275988.3	598560.3	9275613.0
V5	593785.1	9275988.3	593560.3	9275613.0
V6	593785.1	9280988.3	593560.3	9280613.0
V7	603785.2	9280988.3	603560.3	9280613.0
V8	603785.2	9275988.3	603560.3	9275613.0
V9	618785.4	9275988.3	618560.3	9275613.0
V10	618785.4	9265988.2	618560.3	9265613.0

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA (PREDIO N° 2)

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de provincia de Requena, departamento de Loreto	10,000 hectáreas

COORDENADAS UTM - PSAD56-WGS84 (PREDIO N° 2)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (10,000 HECTÁREAS)

VÉRTICE	PSAD56 UTM 18S		WGS84 UTM 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	603785.2	9275988.3	603560.3	9275613.0
V2	603785.2	9280988.3	603560.3	9280613.0
V3	623785.4	9280988.4	623560.3	9280613.0
V4	623785.4	9275988.3	623560.3	9275613.0

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA (PREDIO N° 3)

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de provincia de Requena, departamento de Loreto	22,500 hectáreas

COORDENADAS UTM - PSAD56-WGS84 (PREDIO N° 3)

ÁREA DE SERVIDUMBRE (22,500 HECTÁREAS)

VÉRTICE	PSAD56 UTM 18S		WGS84 UTM 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	593785.1	9285988.4	593560.3	9285613.0
V2	593785.1	9290988.4	593560.3	9290613.0
V3	598785.2	9290988.4	598560.3	9290613.0
V4	598785.2	9295988.5	598560.3	9295613.0
V5	608785.3	9295988.5	608560.3	9295613.0
V6	608785.2	9300988.5	608560.5	9300613.0
V7	623785.4	9300988.5	623560.3	9300613.0
V8	623785.4	9295988.5	623560.3	9295613.0
V9	618785.3	9295988.5	618560.3	9295613.0
V10	618785.3	9290988.4	618560.3	9290613.0
V11	603785.2	9290988.4	603560.3	9290613.0
V12	603785.2	9285988.4	603560.3	9285613.0

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA (PREDIO N° 4)

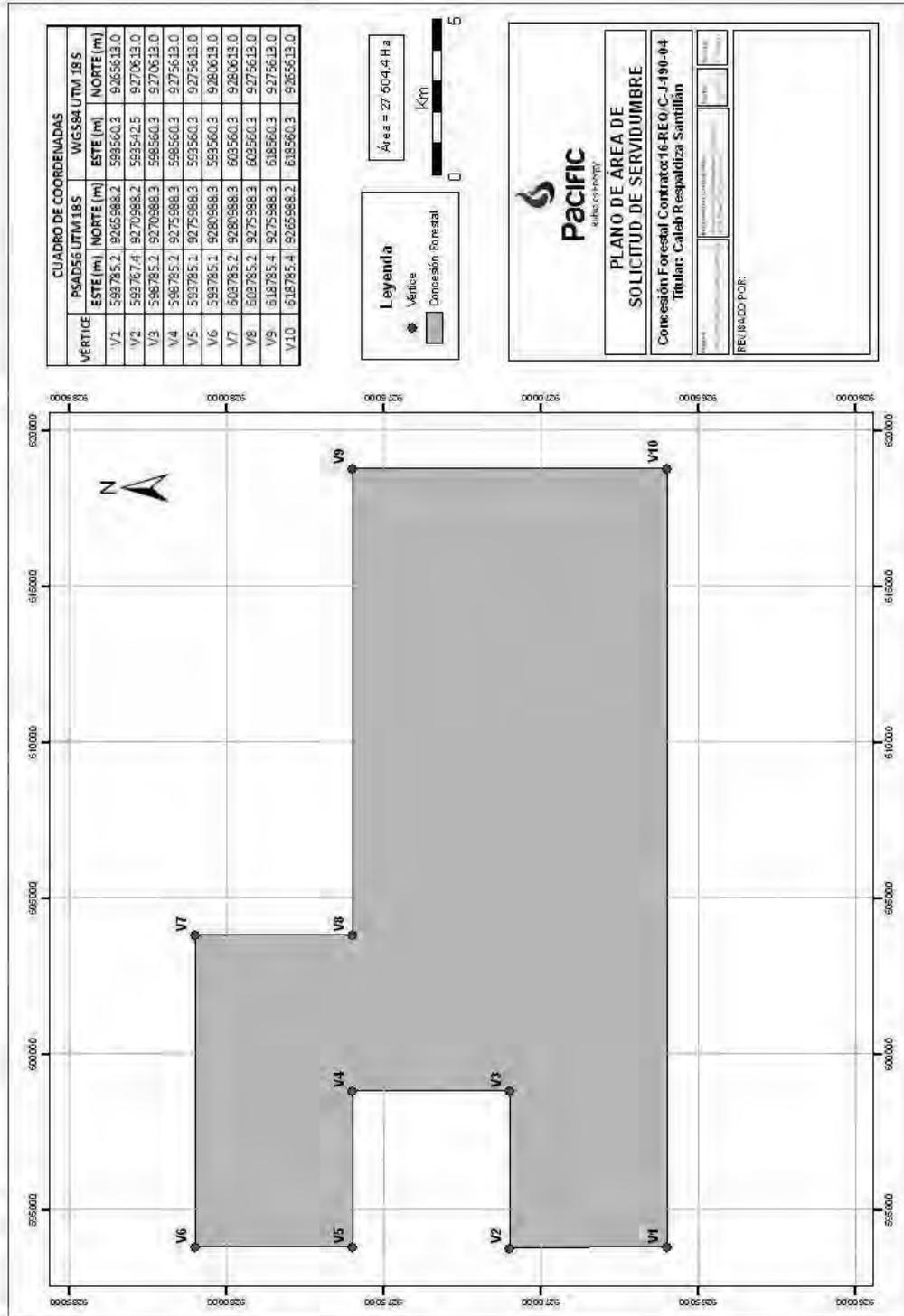
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de provincia de Requena, departamento de Loreto	15,000 hectáreas

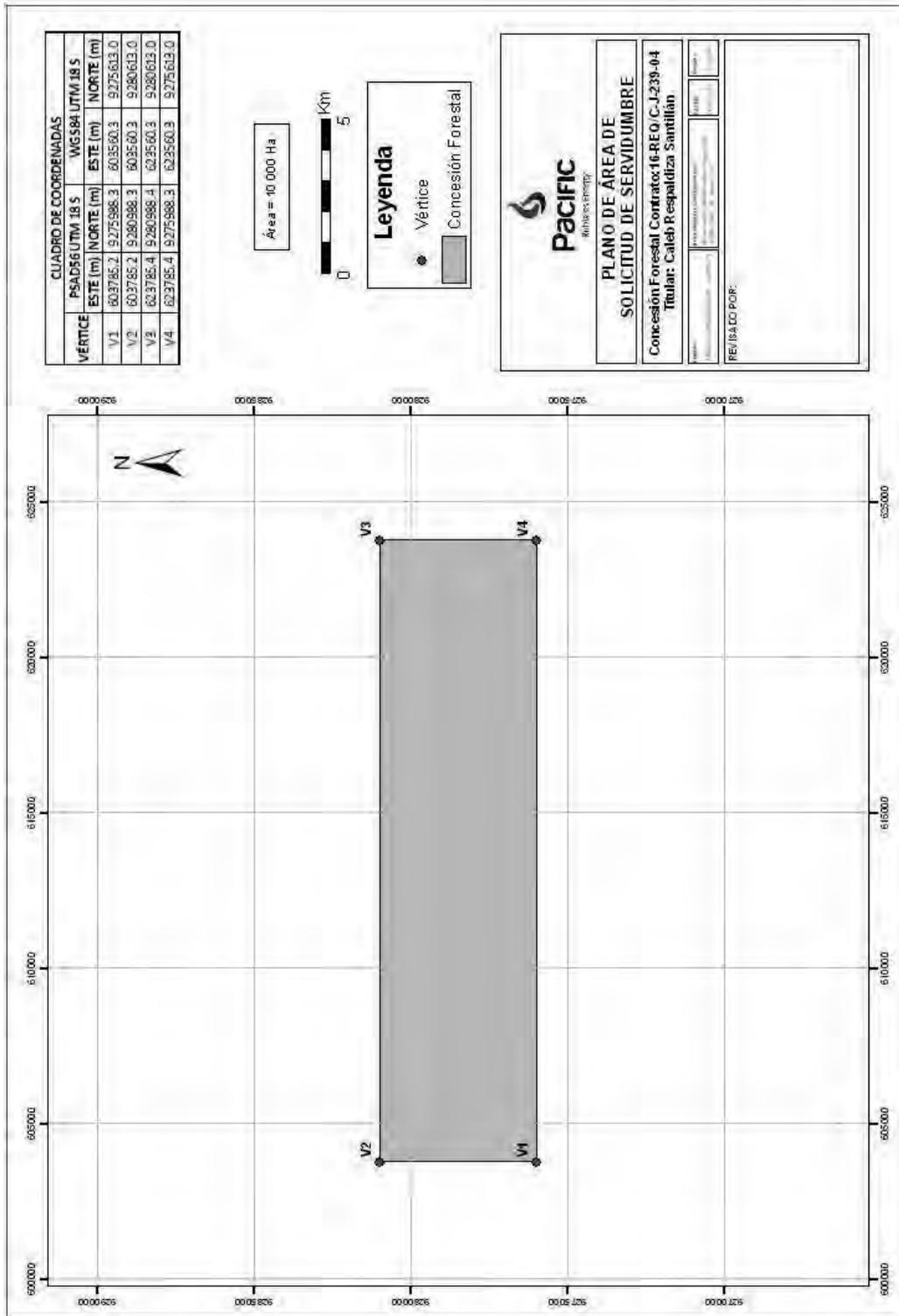
COORDENADAS UTM - PSAD56-WGS84 (PREDIO N° 4)

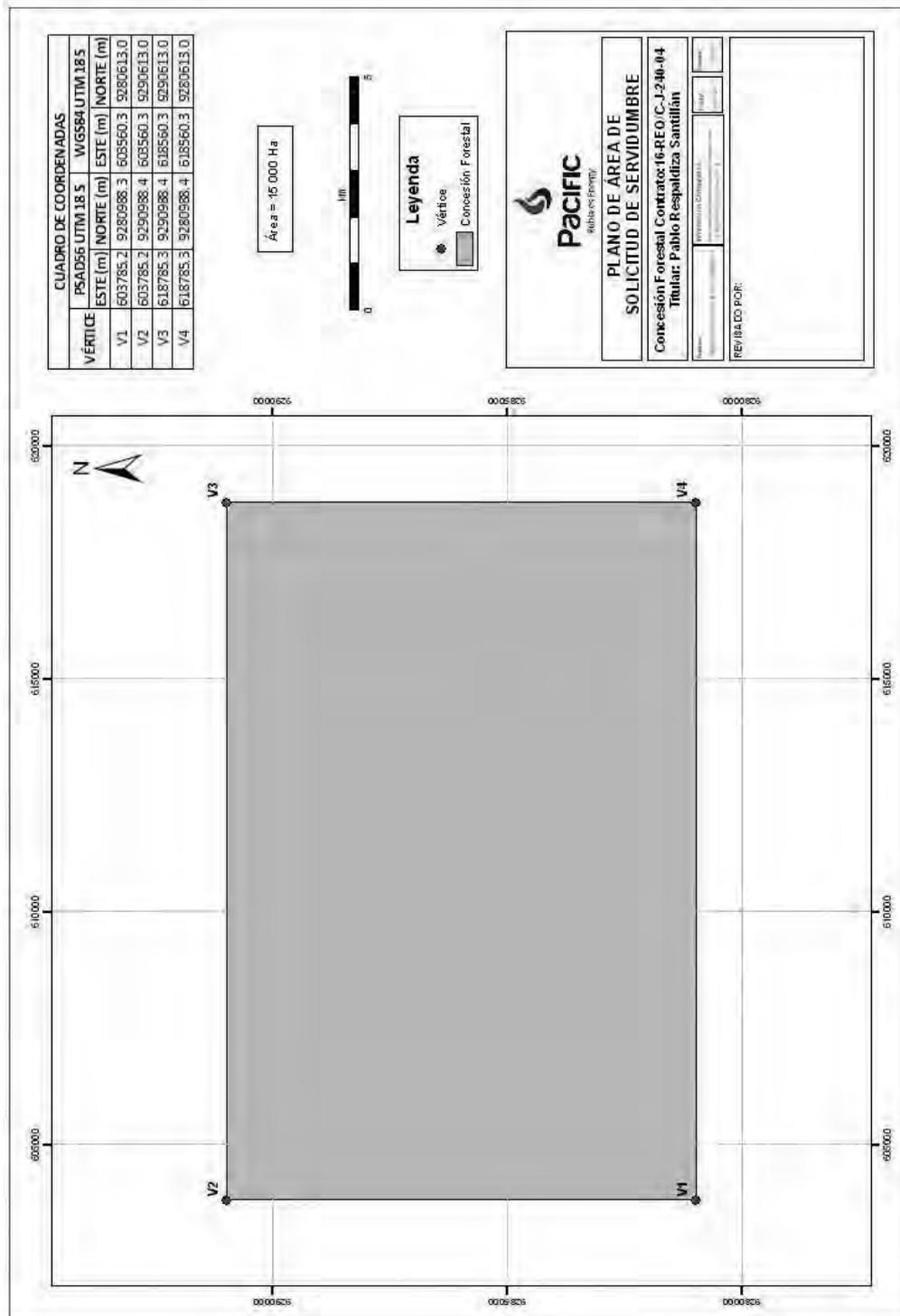
ÁREA DE SERVIDUMBRE (15,000 HECTÁREAS)

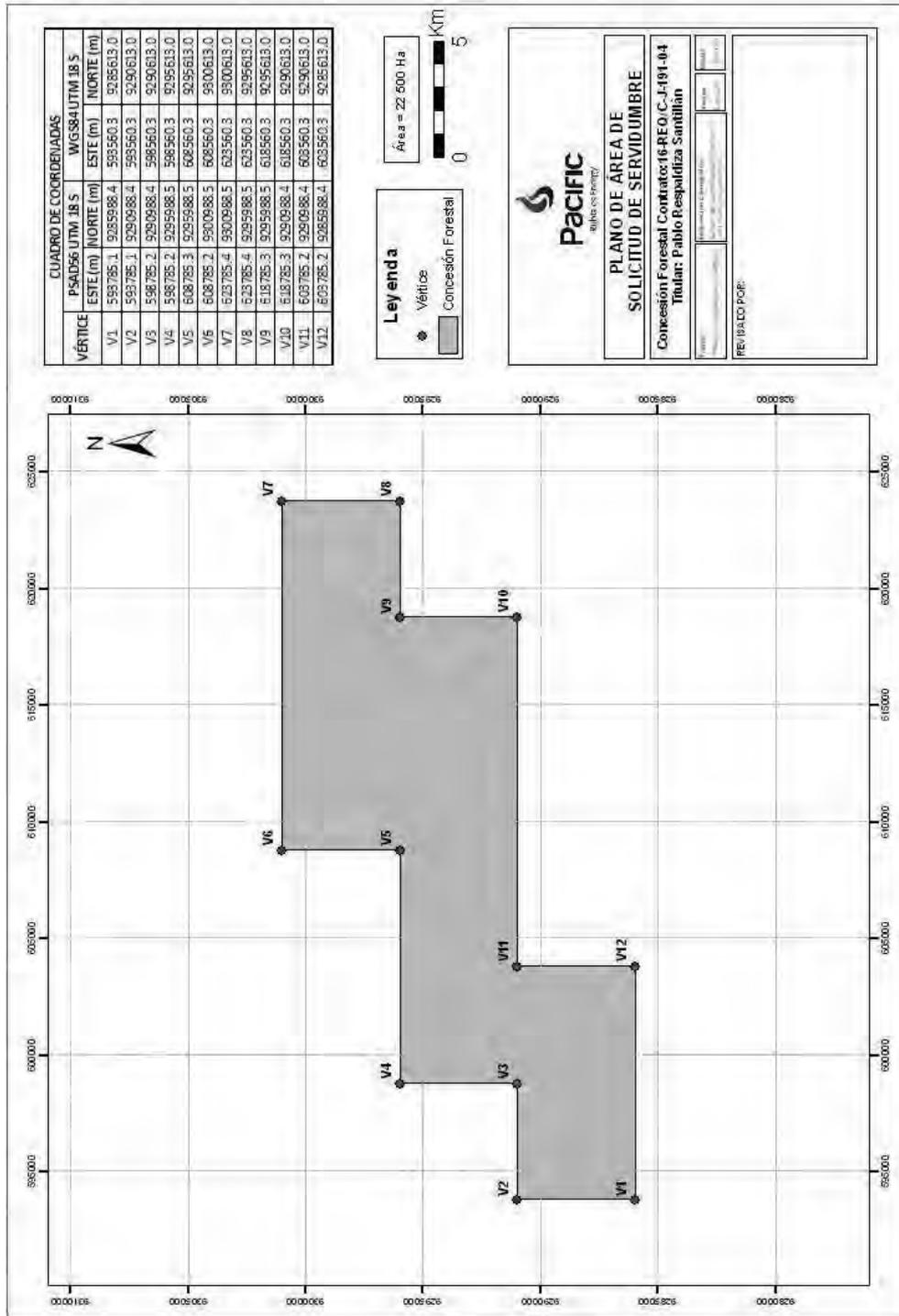
VÉRTICE	PSAD56 UTM 18S		WGS84 UTM 18S	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	603785.2	9280988.3	603560.3	9280613.0
V2	603785.2	9290988.4	603560.3	9290613.0
V3	618785.3	9290988.4	618560.3	9290613.0
V4	618785.3	9280988.4	618560.3	9280613.0

ANEXO II









INTERIOR**Designan Defensora del Policía del Ministerio del Interior****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0460-2012-IN**

Lima, 5 de Junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0414-2007-IN del 19 de junio de 2007, se designó a la Abogada Ana María MARINO ROMERO, en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, siendo pertinente dar por concluida dicha designación;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Abogada Ana María MARINO ROMERO en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a Abogada Katy Pilar HURTADO GAMBINI en el cargo público de confianza de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILVER CALLE GIRON
Ministro del Interior**797864-1****PRODUCE****Designan representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 260-2012-PRODUCE**

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, entre ellas, medida en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, en el marco del referido Decreto de Urgencia, se emitió la Resolución Ministerial N° 059-2012-PRODUCE, con la que se designó, entre otros, al señor JORGE LUIS JULCA ROSALES, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de

Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente, siendo pertinente emitir el acto de administración respectivo, así como proceder a designar al representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores antes mencionados;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JORGE LUIS JULCA ROSALES, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ISRAEL BARRUTIA BARRETO, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de Compra de Uniformes para el Ministerio del Interior y Vestuario para el Ministerio de Defensa, establecidos en el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción**798416-1****RELACIONES EXTERIORES****Modifican Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior****DECRETO SUPREMO
N° 027-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29495 - Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior reconoce a los Consejos de Consulta como una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior;

Que, de acuerdo con la citada Ley, los Consejos de Consulta tienen como finalidad constituir un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad peruana en el exterior y las oficinas consulares de cada circunscripción consular, con el objeto de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Que, para la adecuada operatividad de los Consejos de Consulta, a través del Decreto Supremo N° 057-2010-RE se aprobó el Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, en cuyo artículo 11° se dispone que los Consejos de Consulta están compuestos por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta;

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento citado en el considerando anterior, se establece un número mínimo de votantes necesarios para validar la votación en la elección de los miembros de los Consejos de Consulta, el cual será del tres por ciento (3%)



del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria;

Que, la Disposición Transitoria del acotado Reglamento estableció un límite menor al indicado en el considerando anterior, para los años 2010 y 2011, disponiendo que el número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta en dichos años fuera de 1% y 2%, respectivamente;

Que, sin embargo, el referido límite temporal establecido respecto al número mínimo de votantes para validar la elección de los Consejos de Consulta, en septiembre de 2010 y en septiembre de 2011, no ha logrado los resultados esperados, por lo que resulta pertinente la modificación de la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior

Modifíquese la Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2010-RE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el artículo 14º será exigible a partir del mes de septiembre del año 2018.

Mientras tanto, se establecerá como número mínimos de votantes para validar la elección, el siguiente régimen transitorio para la elección del Consejo de Consulta:

- Septiembre de 2012: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2013: En base a los connacionales presentes.
- Septiembre de 2014: 1%.
- Septiembre de 2015: 1%.
- Septiembre de 2016: 2%.
- Septiembre de 2017: 2%.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

798419-4

Remiten al Congreso de la República documentación relativa al Acuerdo sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto “Programa de Reformas en el Sector Saneamiento”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2012-RE**

Lima, 6 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto “Programa de Reformas en el Sector Saneamiento”**, fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota Verbal Nº 1260/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima y Nota RE (SEU-ECO) Nº 6-5/11 de fecha 1 de febrero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 102º de la Constitución Política del Perú y por el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú relativo al Proyecto “Programa de Reformas en el Sector Saneamiento”**, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota Verbal Nº 1260/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, de la Embajada de la República Federal de Alemania en Lima y Nota RE (SEU-ECO) Nº 6-5/11 de fecha 1 de febrero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

798419-13

SALUD

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados, del Hospital Hermilio Valdizán, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 443-2012/MINSA**

Lima, 5 de junio del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-030691-001, que contiene el Oficio Nº 0727-2012-OEPE-DG-DISA II L.S./MINSA, que a su vez contiene el Informe Técnico Nº 002-2012-UTP-OEPE-DISA II L.S./MINSA y el Informe Nº 038-2012-OAJ-DISA II L.S./MINSA, de la Dirección de Salud II Lima Sur, así como los Informes Nº 069-2012-OGPP-OO/MINSA y 097-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0341-2006/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, así mismo, por Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, se aprobaron los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Villa el Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos- Surco;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus órganos desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa el Salvador-Lurín-Pachacamac- Pucusana, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos-Surco;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, precisando en su artículo 11° los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de su publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establecen excepciones a las medidas de austeridad en materia del personal dispuestas por dicha norma legal, referidas al nombramiento bajo el ámbito de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal correspondiente al año 2012, en el marco de lo establecido en las Leyes N°s. 28498 y 28560;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueba mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud";

Que, Oficio N° 0727-2012-OEPE-DG-DISA II L.S./MINSA, la Dirección de Salud II Lima Sur remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del

Ministerio de Salud para aprobación, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal y de sus Órganos Desconcentrados, sustentado en el Informe Técnico N° 002-2012-UTP-OEPE-DISA II L.S./MINSA y en el Informe N° 038-2012-OAJ-DISA L.S./MINSA;

Que, con Informe N° 0069-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa el Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos- Surco;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa el Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos- Surco;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el numeral l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa el Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco- Chorrillos- Surco, que consta dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la misma, sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar los documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

797676-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2012/MINSA

Lima, 5 de junio del 2012

Visto, el Expediente N° 12-034421-001, que contiene el Oficio N° 1535-2012-DG/OEPE-070-DISA IV LE, de la Dirección de Salud IV Lima Este, el Oficio N° 157-DG-N° 044-OEPE-HHV-2012, que a su vez contiene los Informes N°s 005-2012-UO-OEPE-HHV y 018-OAJ-HHV-2011, del Hospital Hermilio Valdizán, así como el Informe N° 0077-2012-OGPP-OO/MINSA, ampliado con el Memorandum



Nº 0538-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, con Resolución Ministerial Nº 348-2011/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital antes indicado, y con Resolución Directoral Nº 206-DG/HHV-2011, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, precisando en su artículo 11º los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley Nº 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de su publicación de la referida Ley;

Que, por Ley Nº 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establecen excepciones a las medidas de austeridad en materia del personal dispuestas por dicha norma legal, referidas al nombramiento bajo el ámbito de las Leyes Nºs 28498, 28560 y 29682;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2012-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal correspondiente al año 2012, en el marco de lo establecido en las Leyes Nºs 28498 y 28560;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueban mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 120-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 172-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud";

Que, a través del Oficio Nº 157-DG-Nº 044-OEPE-HHV-2012, el Hospital Hermilio Valdizán remitió a la Dirección de Salud IV Lima Este su proyecto de Cuadro de Asignación de Personal, sustentado en los Informes Nºs 005-2012-UO-

OEPE-HHV y el Informe Nº 018-OAJ-HHV-2011, el cual a su vez fue derivado por la referida Dirección de Salud a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud para aprobación, mediante Oficio Nº 1535-2012-DG/OEPE-070-DISA IV LE;

Que, con Informe Nº 0077-2012-OGPP-OO/MINSA, ampliado con el Memorandum Nº 0538-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, en la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el numeral l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, que consta de quinientos veintiocho (528) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1º de la misma, sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29091, que establece la obligación de publicar los documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

797676-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 445-2012/MINSA**

Lima, 5 de junio del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-031720-001, que contiene el Oficio Nº 619-2012-DG-OPE Nº 027/HNHU que a su vez contiene los Informes Nºs 057-2012-OEPE/HNHU, 030-2012-UO-OEPE/HNHU y 215-2012-OAJ-HNHU, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, así como el Informe Nº 0080-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, con Resolución Ministerial Nº 346-2011/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital antes indicado, y con Resolución Directoral Nº 056-2012-HNHU-DG, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, precisando en su artículo 11° los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de su publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establecen excepciones a las medidas de austeridad en materia del personal dispuestas por dicha norma legal, referidas al nombramiento bajo el ámbito de las Leyes N°s 28498, 28560 y 29682;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal correspondiente al año 2012, en el marco de lo establecido en las Leyes N°s 28498 y 28560;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueban mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud";

Que, a través del Oficio N° 619-2012-DG-OPE N° 027/HNHU, el Hospital Nacional Hipólito Unanue remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud para aprobación, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal, sustentado en los Informes N°s 057-2012-OEPE/HNHU, 030-2012-UO-OEPE/HNHU y 215-2012-OAJ-HNHU;

Que, con Informe N° 0080-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para

Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el numeral l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, que consta de un mil cuatrocientos diecinueve (1419) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la misma, sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar los documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

797676-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2012/MINSA

Lima, 5 de junio del 2012

Visto, el Expediente N° 12-037117-001, que contiene el Oficio N° 544-2012- DE-OPE-HCLLH, que a su vez contiene el Informe Técnico N° 009-2012-OPE-AO-HCLLH y el Informe N° 024-04/2012-AL-RSLN-IV/HCLLH/SA, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como el Informe N° 0094-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, con Resolución Ministerial N° 293-2011/MINSA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital antes indicado, y con Resolución Directoral N° 297-09/2011-HCLLH/SA, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, precisando en su artículo 11° los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en



la condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de su publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establecen excepciones a las medidas de austeridad en materia del personal dispuestas por dicha norma legal, referidas al nombramiento bajo el ámbito de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal correspondiente al año 2012, en el marco de lo establecido en las Leyes N°s. 28498 y 28560;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueba mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud";

Que, a través del Oficio N° 0544-2012-DE-OPE-HCLLH, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para aprobación, su proyecto del Cuadro para Asignación de Personal, sustentado en el Informe Técnico N°009-2012-OPE-AO-HCLLH e Informe N° 024-04/2012-AL-RSLN-IV/HCLLH/SA;

Que, con Informe N° 0094-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el numeral I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que consta de trescientos cuatro (304) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el

artículo 1º de la presente norma, sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar los documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

797676-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447-2012/MINSA

Lima, 5 de junio del 2012

Visto, el Expediente N° 12-037120-001, que contiene el Oficio N° 545-2012-DE-OPE-HCLLH, que contiene a su vez el Informe Técnico N° 010-2012-OPE-AO-HCLLH y el Informe N° 025-04/2012-AL-RSLN-IV/HCLLH/SA, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, así como el Informe N° 0105-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV;

Que, con Resolución Ministerial N° 359-2011/MINSA, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV y mediante Resolución Directoral N° 050-09/2011-DRSLN-IV, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, precisando en su artículo 11º los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de su publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establecen excepciones a las medidas de austeridad en materia del personal dispuestas

por dicha norma legal, referidas al nombramiento bajo el ámbito de las Leyes N°s 28498, 28560 y 29682;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2012-SA, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento de personal correspondiente al año 2012, en el marco de lo establecido en las Leyes N°s 28498 y 28560;

Que, con Resolución Ministerial N° 0603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueba mediante Resolución Ministerial, previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la adecuación de los Cuadros para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud";

Que, a través del Oficio N° 545-2012-DE-OPE-HCLLH, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud para aprobación, el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, sustentado en el Informe Técnico N° 010-2012-OPE-AO-HCLLH y en el Informe N° 025-04/2012-AL-RSLN-IV/HCLLH/SA;

Que, con Informe N° 0105-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el numeral I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte IV, que consta de ciento ochenta y dos (182) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la misma, sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar los documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

797676-5

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2012-TR

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO: El Oficio N° 1225-2012-MTPE/4 de fecha 31 de mayo de 2012 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Memorándum de Cooperación mutua entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la República del Perú y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, suscrito el 25 de febrero de 2008, ambas entidades han programado la realización de un evento en materia de regulación y gestión del trabajo en la actividad de la construcción civil, a realizarse del 11 al 15 de junio de 2012, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el referido evento, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que se tratarán aspectos con contenido e impacto laboral;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar el viaje, en misión oficial, de los señores Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, Director General de Trabajo y Guillermo Julio Miranda Hurtado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que participen en el evento a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial de los señores CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES, Director General de Trabajo y GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 9 al 16 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES, del 9 al 16 de Junio de 2012

Pasajes	US\$	662.26
Viáticos	US\$	1,200.00

Señor GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO, del 9 al 16 de Junio de 2012

Pasajes	US\$	662.26
Viáticos	US\$	1,200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

798419-14

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 559-2001-MTC/15.03, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 164-2012-MTC/03

Lima, 31 de mayo de 2012

VISTO, el escrito de registro N° 2011-026949, mediante el cual el señor EMIGDIO PANDURO TELLO, solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 559-2001-MTC/15.03 de fecha 24 de julio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO DIFUSORA INTERNACIONAL STEREO E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; publicándose dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 2001;

Que, con Resolución Viceministerial N° 0059-2011-MTC/03 de fecha 13 de enero de 2011, se declaró que al 07 de setiembre de 2006, se ha producido la aprobación, en virtud del silencio administrativo positivo, de la transferencia de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 559-2001-MTC/15.03 a favor del señor EMIGDIO PANDURO TELLO;

Que, mediante el escrito del Visto presentado el 14 de junio de 2011, el señor EMIGDIO PANDURO TELLO solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 559-2001-MTC/15.03;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia

de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 14 de junio de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 1133-2012-MTC/29.02 del 09 de abril de 2012, que complementa el Informe N° 3725-2011-MTC/29.02 del 14 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión autorizada al señor EMIGDIO PANDURO TELLO, concluyendo que se encuentra prestando el servicio de acuerdo a las normas técnicas del servicio de radiodifusión y las características técnicas autorizadas; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 0757-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 559-2001-MTC/15.03, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que el titular no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 559-2001-MTC/15.03, a favor del señor EMIGDIO PANDURO TELLO por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de agosto de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarapoto-Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHANG
Viceministro de Comunicaciones (e)

797241-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor de determinadas municipalidades, para la ejecución de proyectos de inversión pública y actividad de emergencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2012-INDECI

3 de mayo de 2012

VISTOS: El Oficio N° 980-2012-EF/63.01 y el Informe N° 179-2012-EF/63.01 de fecha 26.MAR.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 1245-2012-INDECI/4.0 del 11.ABR.2012 y el Memorandum N° 225-2012-INDECI/14.0 del 03.MAY.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria



Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 980-2012-EF/63.01 y el Informe N° 179-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó (02) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública - PIP de Emergencias, solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa, denominados "Rehabilitación del Canal de Lluclla Alta del Distrito de Santa Isabel de Siguan Provincia y Región de Arequipa" y "Rehabilitación del Canal de Betancur, Municipalidad Santa Isabel de Siguan, Provincia y Región Arequipa", afectados por caída de huaicos debido a las lluvias intensas ocurrido el 16 de febrero del 2012, por el monto total de S/. 72 641,00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), señalando además que será financiado con recursos de la Reserva de Contingencia, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Oficio N° 1245-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 063-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 599 966,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 72 641,00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa, presentado por el Gobierno Regional de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 063-2012-EF, hasta por la suma de S/. 72 641,00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública - PIP de Emergencia señalado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia

de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 063-2012-EF, hasta por la suma de S/. 72 641,00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública - PIP de Emergencia, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, señalado en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de dos (02) Proyectos de Inversión Pública - PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 02, 03 y 04, en 06 (folios), referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación del PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

Artículo 4°.- La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 7°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Municipalidad Distrital de Santa Isabel de Siguan de la Provincia de Arequipa del Departamento de Arequipa, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 099-2012-INDECI**

9 de mayo de 2012

VISTOS: El Oficio N° 098-2012-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 02.MAR.2012 y N° 134-2012-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 09.ABR.2012 del Gobierno Regional de Amazonas, el Informe Técnico N° 001-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 19.ABR.2012, el Informe Técnico N° 001-2012-INDECI/14.0 del 19.ABR.2012, y el Memorandum N° 241-2012-INDECI/14.0 del 09.MAY.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Amazonas remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para rehabilitar el servicio de la carretera Huincho - Colcamar - Quillilic, afectado por las continuas y torrenciales lluvias del 08 y 09 de febrero, que además del derrumbe de tierra y piedra en 04 tramos de 400 metros de longitud, ocasionó el desborde del Río Rumiyacu, socavando la defensa ribereña en 70 metros de longitud en el distrito de Colcamar, Provincia de Luya, Región Amazonas;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en

virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: que como consecuencia de las continuas y torrenciales lluvias registradas entre los días 08 y 09 de febrero del 2012, se produjeron derrumbes de piedra y lodo sobre la plataforma, socavamiento de la plataforma de la carretera por la crecida del río Ramiyacu, originando la suspensión del tránsito vehicular, motivo por el cual requieren el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de las carreteras afectadas y concluyen señalando que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11°, se aprueba la solicitud de financiamiento;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 001-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Amazonas, hasta por la suma de S/. 49 433,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de las Municipalidad Distrital de Colcamar de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 528 841,00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colcamar de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colcamar de la Provincia de



Luya del Departamento de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-EF, hasta por la suma de S/. 49 433,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha de Actividad, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en 06 (folios), referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

Artículo 5º.- La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 067-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 6º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 8º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Distrital de Colcamar de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

798304-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 100-2012-INDECI**

9 de mayo de 2012

VISTOS: El Oficio N° 1299-2012-EF/63.01 y el Informe N° 243-2012-EF/63.01 de fecha 26.MAR.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 1496-2012/INDECI/4.0 del 11.ABR.2012 y el Memorándum N° 243-2012-INDECI/14.0 del 09.MAY.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice

durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 1299-2012-EF/63.01 y el Informe N° 243-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó (04) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencias, solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Uñon Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, denominados "Rehabilitación del canal de agua para riego el Grano en la localidad de Uñon, Provincia de Uñon, Provincia Castilla, Departamento de Arequipa", "Rehabilitación del canal de agua para riego Cruzpata en la localidad de Uñon Provincia de Uñon, Provincia Castilla, Departamento de Arequipa" "Rehabilitación del canal de agua para riego Jonay - Brasilea en el anexo de Piraucho, Distrito de Uñon , Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa", y "Rehabilitación del canal de agua para riego Santa María en el Distrito de Uñon, Provincia Castilla, Departamento de Arequipa", afectados por las intensas lluvias ocurridas el 12 de febrero del 2012, por el monto total de S/. 179 916,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), señalando además que será financiado con recursos de la Reserva de Contingencia, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Oficio N° 1496-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 528 841,00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 179 916,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la Municipalidad Distrital de Uñon de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Uñon de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo Nº 067-2012-EF, hasta por la suma de S/. 179 916,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalado en el Anexo Nº 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia Nº 008-2012 y las Directivas Nº 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y Nº 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Uñon de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 067-2012-EF, hasta por la suma de S/. 179 916,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, señalado en el Anexo Nº 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 02, 03 y 04, en 08 (folios), referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación del PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

Artículo 4º.- La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y Nº 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia Nº 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 7º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Municipalidad Distrital de Uñon de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

798304-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 102-2012-INDECI**

9 de mayo de 2012

VISTOS: El Oficio Nº 1299-2012-EF/63.01 y el Informe Nº 243-2012-EF/63.01 de fecha 16.ABR.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio Nº 1495-2012/INDECI/4.0 del 25.ABR.2012 y el Memorandum Nº 244-2012-INDECI/14.0 del 09.MAY.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como



requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 1299-2012-EF/63.01 y el Informe N° 243-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó (10) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencias, entre otros, (06) Fichas Técnicas de Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa, correspondientes a la Municipalidad Provincial de Caylloma, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, denominadas "Rehabilitación del Sistema de Riego- Bocatoma y Canal Huilcaña - Progresiva 0+000 al 1+000 de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", "Rehabilitación del Sistema de Riego- Bocatoma y Canal Sihuayruma – Progresiva 0+000 al 0+750 de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", "Rehabilitación del Sistema de Riego- Bocatoma y Canal Jancha - Progresiva 0+000 al 0+600 de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", "Rehabilitación del Sistema de Riego-Bocatoma y Canal Huacallihua- Progresiva 0+000 al 1+000 de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", "Rehabilitación del Puente Peatonal Chilcapampa de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", y "Rehabilitación del Puente Peatonal Sihuayruma de Parcialidad de Ccapa, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por máximas avenidas y derrumbes adyacentes ocasionados por intensas lluvias del 14 de Febrero del 2012", por el monto total de S/. 101 782,00 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), señalando además que será financiado con recursos de la Reserva de Contingencia, establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante el Oficio N° 1495-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del

Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 528 841,00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 101 782,00 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Provincial de Caylloma, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa;

Que, es conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 067-2012-EF, hasta por la suma de S/. 101 782,00 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-EF, hasta por la suma de S/. 101 782,00 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, presentados por el Gobierno Regional de Arequipa, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de seis (06)

Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

Artículo 4º.- La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 7º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Municipalidad Provincial de Caylloma, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

798304-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes del INGEMMET y designan Comisión encargada de llevar adelante su desarrollo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 093-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 1 de junio de 2012

VISTO, el expediente administrativo relativo a la cobertura de plazas vacantes del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido la vacancia de las plazas de Director de la Oficina de Sistemas de Información,

categoría y nivel D-3; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Laboratorio; Ingeniero I, categoría y nivel P-1 de la Oficina de Administración; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos; y la de Ingeniero I, nivel y categoría P-2 de la Dirección de Concesiones Mineras; cargos que se encuentran contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y considerados en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, dispone que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, siendo requisito previo para ello la existencia e identificación de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro para Asignación de personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, de la misma manera, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, señala que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral;

Que, los puestos mencionados en precedencia no sólo se hallan identificados en el CAP y PAP de la entidad, sino que se encuentran vacantes y cuentan con financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", de acuerdo a la Certificación Presupuestal y opinión técnica favorable expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, mediante Memorando N°066-2012-INGEMMET/OPP y Memorando N°153-2012-INGEMMET/OPP, respectivamente;

Que, el inciso e) del artículo 8) de la, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2012 – Ley N° 29812", dispone la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público. En el caso de los reemplazos por cese de personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de otro lado, el literal e) del artículo 8º del citado cuerpo normativo, permite la contratación para el reemplazo por cese de los servidores del sector público, siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2010; asimismo, el numeral 8.1 de la indicada norma, establece que es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, en consecuencia a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las Direcciones y Oficinas mencionadas, resulta de imperiosa necesidad autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos de las plazas vacantes conforme con el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones, y a su vez, designar a los integrantes de la Comisión de Concurso Público de Méritos;

De conformidad con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley N° 29812, y en uso de las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal del INGEMMET;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas vacantes de Director de la Oficina de Sistemas de Información, categoría y nivel D-3; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Laboratorio; Ingeniero I, categoría y nivel P-1 de la Oficina de Administración; Ingeniero III, categoría y nivel P-3 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos; y la de Ingeniero I, nivel y categoría P-2 de la Dirección de Concesiones Mineras; que se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Designar la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos autorizado en el artículo primero de la presente resolución, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Ing. Luis Barranzuela Farfán	Presidente
- Ing. Lionel Virgilio Fidel Smoll	Miembro
- Abog. José Antonio Nina Romero	Secretario

Artículo 3º.- La Comisión mencionada en el artículo precedente, se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde su notificación, teniendo a su cargo la organización, conducción y ejecución del Concurso Público de Méritos, debiendo realizar las acciones administrativas correspondientes para el cabal cumplimiento de sus funciones con sujeción a los instrumentos de gestión pertinentes y la normativa legal vigente; informando del resultado de la misma a la Secretaría General y a la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Póngase en conocimiento de los miembros de la Comisión el contenido de la presente Resolución, para los fines a que se contrae la misma.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a la normativa legal vigente; y que la Oficina de Sistemas de Información, la publique en el portal Web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

797603-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 003-2012/013-FONAFE

Mediante Oficio Nº 502-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Directorio Nº 003-2012/013-FONAFE, publicado en nuestra edición del día 5 de junio de 2012.

DICE:

JOSE FRANCISCO SAENZ RAEZ

DEBE DECIR:

JORGE FRANCISCO JOSE SAENZ RAEZ

798420-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Efectúan el traslado de profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE y Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 201-2012-CG

Lima, 5 de junio de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 00116-2012-CG/DOC1, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales c) de los artículos 47º y 48º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, la Contraloría General de la República puede disponer que el titular de la entidad, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad del Órgano de Control Institucional, disponga la encargatura de las funciones de dicho órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Contraloría Nº 177-2012-CG de fecha 23 de mayo de 2012 se dispuso la encargatura del señor Guillermo Tomás Uribe Córdova con D.N.I. Nº 19970601, como Jefe de la Oficina Regional de Control Huancayo;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario

efectuar el traslado y designar, según corresponda, a los Jefes de Órganos de Control Institucional de determinadas entidades;

Que, se recomienda designar a la señora Rosa Luz Sandoval Guzmán con D.N.I. N° 25639140, profesional de la Contraloría General de la República, en el cargo de jefe del Órgano de Control Institucional de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

Que, el Departamento de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar, el traslado de los profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de Órgano de Control Institucional, dando por concluida su designación en la entidad de origen, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
Victor José Suárez Figueroa	08090305	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL	Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE
Rafael Gustavo Cussianovich Rodríguez	08210762	Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE	Gobierno Regional del Callao

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL a la señora Rosa Luz Sandoval Guzmán con D.N.I. N° 25639140, profesional de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del señor Guillermo Tomás Uribe Córdova con D.N.I. N° 19970601, en la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SAT Huancayo, con efectividad al 23 de mayo de 2012, fecha de la Resolución de Contraloría N° 177-2012-CG.

Artículo Cuarto.- Los traslados y la designación que se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en el primer y segundo artículos precedentes, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Los profesionales a que se refieren el artículo primero y segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SAT Huancayo, el titular de la entidad deberá garantizar el normal desarrollo de la actividad de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

797695-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Jefe Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 144-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 05 de junio de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 000389-2012/GRH/RENIEC (05JUN2012) de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 000036-2012/GRH/SGAP/RENIEC (05JUN2012) de la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 116-2012/JNAC/RENIEC (26ABR2012), se creó la Jefatura Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por lo cual se hace necesario designar al funcionario que se desempeñará como Jefe de dicha Jefatura Regional;

Que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 128-2012/JNAC/RENIEC (21MAY2012), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Jefe Regional 15 - Huánuco;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 139-2012/JNAC/RENIEC (04JUN2012), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el que se aprecia que se ha otorgado el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe Regional 15 - Huánuco;

Que, con la Resolución Jefatural N° 140-2012/JNAC/RENIEC (04JUN2012), se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 128-2012/JNAC/RENIEC (21MAY2012) y se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el que se aprecia que la plaza de Jefe Regional 15 - Huánuco mantiene la condición de presupuestada;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, informa que el señor LINCOLN SOTO GÓMEZ, cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Organización y Funciones del RENIEC, para desempeñar el cargo de Jefe Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Jefe Regional 15 - Huánuco al señor LINCOLN SOTO GÓMEZ, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;



Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 06 de junio de 2012, al señor LINCOLN SOTO GÓMEZ, como Jefe Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

798276-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de San Martín y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 2931-2012

Lima, 18 de mayo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le autorice la apertura de tres (03) Agencias ubicadas en: i) Jirón Serafín Filomeno N° 582, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; ii) Jirón san Carlos N° 745 – 763, Mz. 72 lote 06, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; y iii) Jirón 22 de octubre N° 1138 y Jirón Juan Z. Montenegro N° 107, Mz. 102 lote 01, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) lo siguiente:

i) La apertura de la Agencia ubicada en Jirón Serafín Filomeno N° 582, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

ii) La apertura de la Agencia ubicada en Jirón san Carlos N° 745 – 763, Mz. 72 lote 06, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

iii) La apertura de la Agencia ubicada en Jirón 22 de octubre N° 1138 y Jirón Juan Z. Montenegro N° 107, Mz. 102 lote 01, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

797348-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú prórroga para la tenencia de bien inmueble adjudicado y recuperado

RESOLUCIÓN SBS N° 3038-2012

Lima, 23 de mayo de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, en adelante el Banco, con fecha 11 de abril del presente año para que se le autorice la prórroga para la enajenación del bien inmueble adjudicado y recuperado el 29 de abril de 2011 por el valor de adjudicación de S/. 344 400.00;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el plazo de un (01) año para enajenar los bienes adjudicados o recuperados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por un período máximo de seis (06) meses;

Que, el artículo 4° del Reglamento para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados, y sus provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005, establece que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento; y tratándose de bienes inmuebles, deberá adjuntar el último informe de valuación del bien, así como haber constituido previamente, de ser el caso, la provisión por desvalorización, habiendo cumplido el Banco con presentar la información en el plazo mencionado;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por el Banco para el bien inmueble adjudicado el 29 de abril de 2011, con un valor de adjudicación de S/. 344 400.00, provisiones constituidas por S/. 168 710.60, y un valor neto de S/. 175 689.40; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° en la Ley General y de conformidad con el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la prórroga de seis (06) meses para la tenencia

del bien adjudicado y recuperado cuyo vencimiento del plazo inicial fue el 29 de abril de 2012; según el siguiente detalle.

- Inmueble ubicado en Av. Saenz Peña N° 228, Oficina 301, Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

797293-1

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencia y oficinas especiales permanentes en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 3054-2012

Lima, 25 de mayo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A., para que se le autorice la apertura de una (1) agencia y tres (3) oficinas especiales permanentes ubicadas en el departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (1) agencia y tres (03) oficinas especiales permanentes ubicadas en el departamento de Puno;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de una (01) agencia y tres (03) oficinas especiales permanentes, conforme el siguiente detalle:

- Agencia llave: Centro Poblado llave, Sector 5 - Alasaya, Distrito de llave, Provincia El Collao y Departamento de Puno.

- Oficina Especial Permanente Desaguadero: Jr. Tawantinsuyo N° 162, Distrito de Desaguadero, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno.

- Oficina Especial Permanente Juli: Esquina Jr. Lima con Jr. Arequipa N° 303, Distrito de Juli, Provincia de Chucuito y Departamento de Puno.

- Oficina Especial Permanente Juliaca: Av. Independencia N° 114 esquina con Av. Circunvalación, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

797927-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran fundada demanda de inconstitucionalidad en extremo referido a la modificación del artículo 384° del Código Penal a través de la Ley N° 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión "patrimonialmente"

EXP. N° 00017-2011-PI/TC

LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de mayo de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación, don José Antonio Peláez Bardales, contra algunas disposiciones de la Ley N° 29703 que modifican el artículo 384 del Código Penal (delito de colusión) y el artículo 401 del Código Penal (delito de tráfico de influencias).

II. DISPOSICIONES LEGALES CUESTIONADAS

Artículo 1 de la Ley N° 29703 en el extremo que modifica los artículos 384 del Código Penal (colusión) y 400 del mismo Código (tráfico de influencias)

"Artículo 1. Modificación de los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal

Modifícanse los artículos 376, 384, 387, 388, 400 y 401 del Código Penal, con los textos siguientes:

(...)

Artículo 384. Colusión

El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años

(...)

Artículo 400. Tráfico de influencias

El que solicita, recibe, hace dar o prometer, para sí o para otro, donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, por el ofrecimiento real de interceder ante un funcionario o servidor público que haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer un caso judicial o administrativo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal

(...)"

III. ANTECEDENTES

3.1. Argumentos del demandante

El Fiscal de la Nación, Don José Antonio Peláez Bardales, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 29703, Ley que modificó el Código Penal respecto de los delitos contra la Administración Pública. Asimismo, solicita que una vez que se declare fundada la demanda se emita sentencia interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la frase "patrimonialmente" del delito de colusión, así como la modificación del artículo 400 del Código Penal, referido al tipo penal del delito de tráfico de influencias, emitiendo a su vez una sentencia



interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la palabra "real" a fin de descartar cualquier interpretación del citado dispositivo en el sentido de entender que la influencia que alega el sujeto activo tenga que ser necesariamente real y no aparente.

Alega que la disposición impugnada contraviene los artículos 3 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el artículo XII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como parte del bloque de constitucionalidad de los artículos 43, 44 y 76 de la Constitución. En este sentido, sostiene que los referidos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad. Al respecto, señala que en la sentencia recaída en el expediente N° 019-2005-PI el Tribunal Constitucional ha hecho referencia al Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el sentido de que *"la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos..."*. Sostiene que los referidos tratados internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 44 de la Constitución Política en tanto que hacen posible la efectividad del bienestar general a través de la sanción de los actos de corrupción que podrían socavarla. También ha señalado que las normas contenidas en los referidos tratados internacionales son normas interpuestas del artículo 43 de la Constitución Política, en la medida que establecen los parámetros generales de carácter internacional de determinación de los actos de corrupción que contravienen las reglas de un Estado Democrático de Derecho y por consiguiente lo ponen en peligro.

A su vez, señala que las referidas normas internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 76 de la Constitución:

"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Al respecto, señala que el Tribunal Constitucional ha considerado que la función de esta disposición constitucional es determinar y a su vez garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores (Exp. N° 020-2003-AI). Así, la contravención a los principios que se tienden a proteger en las adquisiciones del Estado (transparencia, imparcialidad, libre competencia, trato justo e igualitario) no precisa de un perjuicio patrimonial al Estado. En ese sentido, alega que los referidos tratados internacionales contienen normas de desarrollo constitucional en la medida que establecen que no es requisito indispensable el perjuicio patrimonial para la configuración de los delitos de corrupción, entre ellos, colusión (artículo 384 del Código Penal).

Además, la parte demandante afirma que la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional que se desprende los artículos 39 y 41 de la Constitución, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 23 de abril de 2007, recaída en el expediente N° 006-2006-PC.

3.2. Contestación de la demanda

El apoderado del Congreso de la República, don Jorge Campana Ríos, se apersona al proceso señalado que siendo que conforme al artículo 99 del Código Procesal Constitucional cuando el Congreso de la República es demandado en un proceso de inconstitucionalidad, "se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto", de lo que colige que esta obligación de defensa de la ley impugnada no resulta exigible cuando la norma

impugnada haya sido derogada. En tal sentido se abstiene de presentar argumentos en contra de los presentados por la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS

4.1 Cuestión procesal previa

1. En cuanto a lo expresado por el representante del Congreso de la República en el sentido de que conforme con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional cuando el Congreso de la República es demandado en un proceso de inconstitucionalidad, no cabe presentar argumentos de fondo sobre la ley impugnada cuando ésta ha sido derogada, cabe señalar que ello no es un argumento válido, toda vez que del texto legal citado ni de ninguna disposición del Código Procesal Constitucional se colige que el deber del Congreso de la República de contestar la demanda de inconstitucionalidad cesa con la derogación de la norma. Antes bien, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, (Cfr. Exp. N° 004-2004-AI; 0019-205-PI; 005-2007-PI) la derogación de la norma impugnada no determina necesariamente la sustracción de la materia justiciable en el proceso de inconstitucionalidad, máxime si en la propia resolución de admisibilidad de la demanda se reitera este asentado criterio jurisprudencial.

4.2 Sobre la pretendida sustracción de la materia

2. Con fecha 21 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 29758, que establece modificaciones a diversos artículos del Código Penal, entre ellos el artículo 384 (colusión) y el artículo 400 (tráfico de influencias), derogando de este modo la modificación normativa operada a través de la ley cuestionada en el presente proceso de inconstitucionalidad. En efecto, la nueva redacción del artículo 384 del Código Penal (colusión) ha relegado el término "patrimonialmente" a un supuesto agravado contenido en el segundo párrafo del referido artículo del Código Penal y la nueva redacción del artículo 400 (tráfico de influencias) vuelve a incluir el supuesto atinente a las influencias simuladas.

3. Conforme ya se ha expresado en la resolución de admisión de la demanda, de fecha 9 de enero de 2012, la derogación producida no impide que la norma legal en cuestión pueda todavía continuar desplegando sus efectos. Por tanto, la derogación de la norma impugnada no implica necesariamente la sustracción de la materia en la presente demanda de inconstitucionalidad. Ello, a su vez constituye un criterio jurisprudencial reiterado de este Tribunal Constitucional (Cfr. Exp. N° 004-2004-AI, fund 2, 0019-205-PI fund 5, 005-2007-AI, fund 1-5). Por tanto, la presente demanda de inconstitucionalidad merece un pronunciamiento sobre el fondo.

4.3 Derecho Penal y Constitución

4. Este Tribunal ha reiterado que la existencia de una constitución normativa limita el tradicional espacio de libertad que tuvo el Parlamento en el Estado Legal de Derecho para determinar los delitos y las penas, así como para regular el proceso penal. Y es que en el Estado Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de Ejecución Penal vienen redimensionados por la influencia de los principios, valores y derechos constitucionales. (Exp. N° 0012-2006-PI). Conforme a lo expuesto, el Legislador no tiene una «discrecionalidad absoluta» para establecer las conductas que puedan resultar punibles o los límites máximos o mínimos de la pena, pues debe respetar las garantías materiales previstas en la Constitución. Entre ellos, los principios limitadores de la potestad punitiva del Estado como legalidad o lesividad, así como no limitar derechos fundamentales u otros bienes constitucionales de modo desproporcionado.

5. Así, en la medida que la intervención penal supone una restricción de derechos fundamentales (vgr. libertad personal), ello autoriza la intervención de la justicia constitucional a efectos de evaluar la restricción de derechos. De este modo, existen una serie de principios limitadores de la potestad punitiva estatal. De otro lado, cabe señalar que no sólo gozan de cobertura constitucional

los derechos fundamentales y los principios limitadores de la potestad punitiva sino también aquello que el legislador pretende proteger a través del Derecho penal.

6. Es así que este colegiado en anteriores oportunidades ha destacado la relevancia constitucional de las funciones preventivo generales de la pena, las que derivan del deber estatal de "(...)proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia(...)" (artículo 44º de la Constitución) y el derecho fundamental a la seguridad personal (inciso 24 del artículo 2º de la Constitución) en su dimensión objetiva (Cfr. Exp. N° 0019-2005-PI/TC fund 38-40). En consecuencia, las penas, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica en favor del bienestar general.

7. En atención a ello, podemos afirmar que una medida dictada en el marco de la persecución penal estatal será inconstitucional no sólo si establece medidas que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas, procesadas o condenadas, sino también lo será si no preserva los fines que cumple la pena dentro de un Estado social y democrático de derecho (Cfr. Exp. N° 0019-2005-PI/TC). Tal como lo señaló este Tribunal Constitucional:

"...ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer "a toda costa" la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material.

(...)

En consecuencia, toda ley dictada como parte de la política criminal del Estado será inconstitucional si establece medidas que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas, procesadas o condenadas. Pero también lo será si no preserva los fines que cumple la pena dentro de un Estado social y democrático de derecho" (Exp. N° 0019-2005-PI/TC).

8. Conforme a lo expuesto, estaremos ante una actuación inconstitucional del legislador cuando la norma penal contenga una intervención excesiva en un derecho fundamental, pero también se presentará una situación inconstitucional si la norma penal no prevé una protección suficiente de los bienes constitucionales que pretende proteger. Al respecto, resulta pertinente citar lo ya referido por este Tribunal en el sentido de que:

"(...)el principio de proporcionalidad significa que las penas establecidas por el legislador aplicables a las conductas delictivas no deberían ser tan onerosas que superen la propia gravedad del delito cometido, ni tan leves que signifiquen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos que fueren afectados". (Exp. N° 0014-2006-PI/TC, fundamento 35).

9. Así, por ejemplo, este Tribunal Constitucional ha señalado que para el caso de crímenes de lesa humanidad consideraría su prescripción (en lugar de su imprescriptibilidad) resultaría indebido de cara al principio de proporcionalidad, tomando en consideración los perjuicios que estos delitos producen en las víctimas y la sociedad en su conjunto (Exp. N° 024-2010-PI/TC, fundamento N° 65). Así también, la Corte Constitucional de Colombia declaró la inconstitucionalidad de la omisión del legislador de incluir como un supuesto del delito de insatisfacción alimentaria aquellos casos en los que el hecho se cometiera entre "compañeros permanentes" (C-16/2004). Con similar criterio la misma Corte en otra ocasión declaró inconstitucional otro vacío de punibilidad en cuanto al delito de desaparición forzada (STC C-100/11).

Conforme a lo expuesto, entonces, es posible señalar que si bien la decisión político criminal de perseguir penalmente una conducta o dejar de hacerlo constituye atribución exclusiva del legislador, dicha decisión debe respetar el marco constitucional.

Estado constitucional y margen de acción del legislador

10. Ahora bien, no se trata tampoco de que la sola existencia de un bien jurídico a ser protegido genere

per se la necesidad de recurrir a la sanción penal para protegerla. Ello, no solo porque la sanción penal es la *ultima ratio*, lo que tiene como correlato constitucional el determinar que solo es posible recurrir a la restricción de derechos (libertad personal) cuando no sea posible lograr los mismos fines a través de medidas menos restrictivas, sino también porque el legislador goza de un razonable margen de discrecionalidad dentro de lo constitucionalmente posible (Exp. N° 4235-2010-HC fundamento 33), lo contrario, es decir, que la propia justicia constitucional termine decidiendo en todos los casos si se debe o no penalizar, resultaría atentatorio del principio democrático, por desconocer el margen de discrecionalidad del que goza el legislador.

11. Al respecto, cabe reiterar que lo que está ordenado por la Constitución es constitucionalmente necesario, lo que está prohibido por la Constitución, es constitucionalmente imposible y lo que la Constitución confía a la discrecionalidad del legislador es tan sólo constitucionalmente posible, porque para la Constitución no es necesario ni imposible. (Exp. N° 4235-2010-HC, fundamento N° 33).

12. Así por ejemplo cuando se cuestionó en esta sede la decisión del legislador de proscribir la concesión de indulto a los condenados por el delito de violación de menor, y este Tribunal confirmó su constitucionalidad, ello no se dio en virtud de considerar que se trataba de un imperativo para el legislador derivado de la norma constitucional sino una posibilidad válida dentro del constitucionalmente posible. (Exp. N° 012-2010-PI; fundamentos 48-49). Ello resulta especialmente relevante para el caso de autos en el que este Tribunal se ve frente a cuestionamientos respecto de decisiones del legislador que a la fecha han sido dejadas sin efecto. De este modo, si este Colegiado confirma la constitucionalidad de alguna de las disposiciones cuestionadas ello no significa automáticamente la inconstitucionalidad de su posterior modificación. Del mismo modo, la inconstitucionalidad de los supuestos impugnados no comporta necesariamente la validez constitucional de los nuevos supuestos legales, los que no han sido materia de cuestionamiento constitucional.

13. En suma, el poder del Legislador para configurar tipos penales no es absoluto sino que debe respetar el marco constitucional. Por ello es que este Tribunal ha señalado que el Legislador, conforme a sus atribuciones constitucionales, goza de un razonable margen de discrecionalidad pero se encuentra vinculado por los principios y valores de la Constitución, lo que posibilita el control constitucional.

4.3 Fines constitucionales de la persecución penal de los delitos de corrupción

14. La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho penal en el "correcto funcionamiento de la administración pública". A su vez, este Tribunal entiende que ello puede ser entendido también desde una perspectiva constitucional. Así, la intervención en derechos fundamentales (vgr. Libertad personal) que implica esta clase de delitos persigue la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del capítulo IV del Título I del Código Penal "De la Función Pública".

15. Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39º de la Constitución que establece que "...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. Nsº 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N° 008-2005-AI, fundamento N° 14). A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las



instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (Cfr. Exp. N° 1271-2008-HC; 019-2005-AI), por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atentan contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado. En esta misma línea el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que:

“Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”. (subrayado agregado).

16. A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 41° de la Constitución. (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. N° 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento N° 58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que

“la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio” (subrayado nuestro).

17. De modo análogo, cabe señalar que este Tribunal para el caso del tráfico ilícito de drogas ha derivado de la obligación constitucional de combatir dicho delito la necesidad de una política nacional para la erradicación absoluta de este flagelo (Exp. N° 020-2005-AI, fundamento 117-118), del mismo modo, el interés constitucional de combatir la corrupción viene reforzado desde la Constitución.

18. Más allá de los fines de índole constitucional que sustentan de modo general la criminalización de los delitos contra la Administración Pública, de modo más específico para el delito de colusión, que se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública, cabe señalar los principios constitucionales que complementan esta actividad. En este sentido, resulta relevante la disposición constitucional contenida en el artículo 76 de la Constitución:

Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

19. Al respecto, este Tribunal ha señalado que la contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. (Exp. N° 020-2003-AI, fundamento 11). De este modo, el Tribunal Constitucional ha entendido como principios implícitos de la contratación pública -que se derivan de la citada disposición constitucional- la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores:

“12. La función constitucional de esta disposición (artículo 76 de la Constitución) es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que

asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el *mayor grado de eficiencia* en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos”.

(...)

“16.(...)la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis [artículo 76 de la Constitución]”

(Exp. N° 020-2003-AI, fundamentos N° 12 y 16).

20. En este sentido, la persecución penal de los actos de colusión ilegal que se produzcan en el marco de la contratación estatal (artículo 384° del Código Penal) tiene por objeto proteger estas condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, el trato justo e igualitario a los posibles proveedores.

21. De otro lado, para el caso del delito de tráfico de influencias, de una lectura de la norma penal, tanto en su versión actual como la que es materia de cuestionamiento, se advierte que este delito supone que quien invoca ser titular de influencias reciba “...*donativo o promesa o cualquier otra ventaja*” y que posteriormente el titular de las influencias se comprometa a “...*interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido, un caso judicial o administrativo...*”.

Es decir, la disposición no está dirigida a reprimir en concreto actos irregulares cometidos por el propio funcionario sino que se dirige a la conducta de un tercero que, teniendo influencia sobre aquél, promete interceder en beneficio de los intereses de particulares. Al respecto, desde el Derecho penal se ha entendido que la tipificación penal de actos de Tráfico de Influencias supone una suerte de adelantamiento de la persecución penal hasta un momento previo a la posible comisión de actos de corrupción, reprimiéndose desde la fase de preparación cualquier intento de interferencia en la función jurisdiccional o administrativa (Cfr. San Martín, et al, Los delitos de Tráfico de Influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Jurista Editores, Lima, 2002, p. 27). De este modo, queda claro para este Tribunal que detrás de la persecución penal de los actos de tráfico de influencias descansa el fin de evitar un atentado contra el buen funcionamiento de la administración pública, y que esta protección se persigue a través de la represión de actos de personas que busquen influir negativamente en el correcto desempeño de los funcionarios y servidores públicos.

4.5 Análisis de las normas objeto de impugnación

Modificación del artículo 384 del Código Penal (colusión)

22. La demanda cuestiona que la ley impugnada en la parte que se refiere al delito de colusión haga referencia expresa a que la defraudación deba tener carácter patrimonial:

“El funcionario o servidor público que, (...) mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley,...” (subrayado agregado)

23. Conforme a la redacción de la disposición en la versión anterior a la modificación cuestionada, así como en la que la reemplazó, el tipo penal no preveía dicho vocablo. Así, mientras la versión anterior a la modificatoria en cuestión establecía:

“El funcionario o servidor público que (...) defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados”

La modificatoria posterior a la ley impugnada, ha previsto la configuración de los actos de corrupción a

través de dos párrafos. En el primero ya no está previsto el vocablo “patrimonialmente” introduciendo con una distinta redacción la idea primigenia:

“El funcionario o servidor público que, (...) concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (...)”.

Dicha modificatoria en el segundo párrafo incluye nuevamente el término patrimonialmente para supuestos previstos con una mayor sanción penal:

“El funcionario o servidor público que, (...) mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley (...)”.

24. La disposición contenida en la Ley Nº 29703 es cuestionada por considerar inconstitucional la exigencia de perjuicio patrimonial que de ella se deriva. Al respecto, este Tribunal considera imperativo hacer notar que mientras la disposición cuestionada prescribe textualmente “defraudare patrimonialmente”, el sentido interpretativo propuesto por la parte demandante sugiere que ello implica necesariamente un perjuicio patrimonial, aspecto que -de manera previa a valorar la constitucionalidad de la disposición- merece alguna reflexión por parte de este Colegiado.

25. Como se sabe, una misma disposición legal puede, por lo general ser interpretada válidamente de diversas maneras, lo que ha llevado a este Tribunal a distinguir entre disposición y norma, siendo la primera el enunciado legal y la segunda, el sentido interpretativo (Exp. Nº 010-2010-AI, fundamento 34). No corresponde a este Tribunal, en principio, determinar cuál es la mejor interpretación de la norma legal, siendo ello competencia de la justicia ordinaria y de la doctrina penal. Sin embargo, sí le es posible advertir cuándo estamos ante una interpretación de la norma penal que resulta inconstitucional. En el ámbito de la aplicación de las normas penales -como ya ha sido referido- será la protección de un bien constitucional lo que autoriza la restricción de la libertad personal a través de la persecución penal. De este modo, resultará contrario a la Constitución poner en funcionamiento la persecución penal sin que ello se vea reflejado en la protección de bienes constitucionales.

26. Este Tribunal, conforme a lo advertido líneas arriba sobre los bienes constitucionales que informan la persecución penal de los actos de colusión ilegal, reitera que de modo genérico los delitos contra la administración pública encuentran su fundamento constitucional en el artículo 39º de la Constitución que reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación, del que la jurisprudencia de este Tribunal ha derivado el principio de “buena administración”, a su vez del deber de combatir todo acto de corrupción que se deriva del principio de Estado Democrático, y de modo más específico los principios constitucionales que rigen la contratación pública (imparcialidad y trato igualitario a los postores). En este sentido, siendo la colusión un delito contra la administración pública cuyo sujeto activo es un funcionario público a cargo de procesos de contratación estatal, lo que justifica la intervención penal es el reprimir actos que atenten contra los principios constitucionales que informan la contratación pública.

27. A su vez no debe perderse de vista el hecho de que el legislador al momento de decidir si recurre a la sanción penal para combatir actos de corrupción tiene ante sí no solo principios constitucionales a ser protegidos como el correcto funcionamiento de la administración pública, sino que dicha necesidad de represión de actos de corrupción viene reforzada desde la Constitución (ver *supra* fundamentos Nº 16 y 17).

28. En este orden de ideas, en cuanto al término “defraudar”, éste ha merecido en la doctrina penal, interpretaciones que lo hacen compatible con los bienes constitucionales que informan la persecución de actos de colusión ilegal. Así, por ejemplo, es posible entender que defraudar implicaría traicionar la confianza del Estado depositada en estos funcionarios. Asimismo en el ámbito de la contratación estatal, el faltamiento a estos

deberes funcionales genera un perjuicio patrimonial real o potencial. (Abanto Vásquez, Manuel. Delitos contra la Administración Pública, Lima, Palestra. 2003, p. 313). En efecto, si el funcionario público que tiene a su cargo un proceso de contratación pública transgrede sus deberes funcionales, viciando el proceso de contratación, atentando contra el trato igualitario de los postores, no necesariamente el Estado va a terminar pagando más por el servicio contratado o bien adquirido, pero al no haberse respetado las normas de contratación las expectativas del Estado se verán puestas en peligro, lo que puede redundar a la larga en un perjuicio patrimonial. Al respecto, resulta sintomático que un sector de la doctrina penal haya entendido el término “defraudación” en otros ámbitos como el de la defraudación tributaria en términos distintos a los de perjuicio patrimonial (Cfr. Queralt, Joan. Derecho Penal Español. Parte Especial. Barcelona, Bosh, 1987, Volumen II, p. 349; Martínez-Buján, Carlos. Derecho penal económico y de la empresa: parte especial. Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 549).

29. Al respecto, este Tribunal advierte que la redacción de la disposición cuestionada a través de la introducción del término “patrimonialmente” puede direccionar la interpretación de la norma penal hacia supuestos en los que lo que en puridad lo que se ve perjudicado es el patrimonio del Estado y no los principios constitucionales que rigen la contratación pública. Ello a su vez sería contrario a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según el cual para “*Para la aplicación de la Presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado*”.

30. En este contexto, la pretensión postulada por la parte demandante en el sentido de cuestionar la modificatoria del artículo 384 del Código Penal resulta atendible, y en tal sentido debe quedar nula y sin efecto la referida disposición en cuanto menciona el término “patrimonialmente”, a fin de -sin alterar en lo sustancial el contenido de lo dispuesto por el legislador- orientar la interpretación de la disposición evitando vaciar de contenido los fines constitucionales que son de protección al sancionar actos contra los deberes funcionales en el ámbito de la contratación pública.

Es pertinente precisar que en el presente caso el control constitucional constituye un caso atípico en el que la ley cuestionada tuvo vigencia muy breve, la misma que habiendo sido publicada el 10 de junio de 2011 fue reemplazada por una nueva ley del 21 de julio del mismo año, que elimina el vocablo “patrimonialmente” del supuesto básico y que lo incluye únicamente en el supuesto agravado. De manera tal que la decisión de este Colegiado contenida en la presente sentencia está confirmando una decisión ya adoptada por el legislador.

Modificación del artículo 400 del Código Penal (Tráfico de influencias)

31. La parte demandante solicita que a través de una sentencia manipulativa se elimine el término “real” de la redacción del delito de tráfico de influencias en la disposición impugnada:

“El que solicita, recibe, hace dar o prometer, para sí o para otro, donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, por el ofrecimiento real de interceder ante un funcionario o servidor público” (subrayado agregado)

32. El objeto de la demanda es evitar que quepa la posibilidad de interpretar dicha disposición en el sentido de que únicamente resultan penalmente relevantes aquellos supuestos en los que se trata de influencias reales y no únicamente las aparentes. Conforme a la antigua redacción de la norma, así como la de la norma que reemplazó a la disposición en cuestión, se prevé expresamente:

“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público...” (subrayado agregado).



33. Como es de verse, la demanda en este extremo está dirigida a cuestionar la despenalización del supuesto consistente en el tráfico de influencias simuladas. Al respecto, el único fundamento aportado por la parte demandante para cuestionar la constitucionalidad de la modificación del delito de tráfico de influencias operado a través de la ley en cuestión es la pretendida disconformidad con el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sin aportar argumento alguno. Al respecto, cabe señalar que es doctrina consolidada de este Tribunal la exigencia a cargo de cualquiera de los sujetos legitimados en el proceso de inconstitucionalidad, de que al impugnar una norma con rango de ley, se identifique la disposición o las disposiciones de la Constitución que habrían resultado infringidas así como ofrecer los argumentos jurídico-constitucionales por los que se debería expulsar la norma impugnada del ordenamiento jurídico. En ese sentido, se ha afirmado que “cuando lo que está en juego es la depuración del ordenamiento jurídico, es carga de los demandantes no sólo la de abrir la vía para que el Tribunal pueda pronunciarse, sino también la de colaborar con la justicia del Tribunal en un pormenorizado análisis de las graves cuestiones que se suscitan. Es justo, por ello, hablar, de una carga del recurrente y en los casos que aquella no se observe, de una falta de diligencia procesalmente exigible, que es la diligencia de ofrecer la fundamentación que razonablemente es de esperar” (STC 0010-2002-AI/TC, fundamento 115).

34. Lo que se cuestiona en el presente caso es la descriminalización de un supuesto de tráfico de influencias. Así, habiéndose tipificado desde un principio el tráfico de influencias reales, como el de influencias simuladas, se cuestiona que por efecto de la ley impugnada el tráfico de influencias simuladas no pueda ser perseguido penalmente. Como se sabe, y conforme a lo ya señalado en la presente sentencia, puede resultar inconstitucional no solo una ley penal que constituye una intervención excesiva en los derechos sino también una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos que fueren afectados. Desde luego, y atendiendo al margen del que goza el legislador para configurar los delitos y las penas, así como al carácter subsidiario del Derecho Penal, para determinar que un supuesto de descriminalización o de atenuación de la persecución penal resulta inconstitucional no basta con advertir el fin constitucionalmente válido que podría ser protegido a través de una norma penal, puesto que, como se sabe, el Derecho penal no es la única forma de protección sino acaso la última y la más gravosa. Además de la existencia de un bien constitucional deberá determinarse que la falta de persecución penal para este supuesto lo deja en indefensión. Para ello, como ya se señaló es necesario el concurso de la parte demandante, quien debe aportar argumentos constitucionales que permitan a este Tribunal dilucidar la pretensión, lo que no se ha dado en el presente caso.

35. En cuanto al único argumento esgrimido por la parte demandante atinente a que la exclusión del supuesto de tráfico de influencias simuladas no es conforme con el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cabe señalar que el referido tratado internacional no contiene en estricto un mandato imperativo al Estado peruano para criminalizar de determinada manera el delito de tráfico de influencias. Este no es el caso, por ejemplo, de los artículos 16, 17 y 23 de la Convención, referidos a la obligación de reprimir soborno de funcionarios públicos extranjeros, la desviación de bienes y blanqueo del producto del dinero, respectivamente, que sí contienen un mandato imperativo para el Estado Peruano. Así, en cuanto al soborno de funcionarios públicos extranjeros se prescribe que: “cada estado parte adoptará las medidas legislativas (...) para tipificar como delito (...)”, en cuanto a la desviación de bienes: “cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otras índole que sean necesarias para tipificar como delito”, en relación al blanqueo del producto del dinero: “cada Estado Parte adoptará (...) las medias legislativas (...) que sean necesarias para tipificar como delito...”. En cambio, para el caso del tráfico de influencias el referido tratado internacional en su artículo 18 prescribe

que “cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otras índole que sean necesarias para tipificar como delito...”. (subrayado nuestro). De este modo, el Tribunal Constitucional no considera que de dicho tratado se derive una obligación del Estado peruano de prever como supuestos de tráfico de influencias los casos de influencias simuladas.

36. Ahora bien, cabe señalar que la desestimatoria de este extremo de la demanda atinente al cuestionamiento de la descriminalización del tráfico de influencias simuladas no implica en modo alguno que necesariamente la persecución penal de los actos de tráfico de influencias cuando éstas sean simuladas resulte inconstitucional. En efecto, en el presente caso se ha analizado la constitucionalidad de la **despenalización** de los actos de tráfico de influencias irreales, no habiéndose encontrado disconformidad con la norma constitucional. Sin embargo, de ello no se puede inferir de manera mecánica que el legislador esté prohibido de incorporarlo nuevamente al ordenamiento jurídico. Ello supondría un nuevo juicio de constitucionalidad sobre su criminalización, aspecto que no ha sido materia de demanda de inconstitucionalidad.

Efectos de la presente sentencia

37. Si bien el control constitucional de normas legales que han sido derogadas pero producen efectos no resulta inusual en la jurisprudencia constitucional, es preciso que este Tribunal Constitucional despeje cualquier duda que pudiera surgir en los operadores judiciales sobre los efectos de la presente sentencia. Como se sabe, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley (...)”. A su vez, ello se ve complementado por la retroactividad benigna de la ley penal. Desde luego, ello está sujeto a que la norma cuya aplicación se solicita sea válida, conforme se dijo en el fundamento 52 de la STC N° 00019-2005-PI/TC, “la retroactividad benigna sustentada en una ley inconstitucional carece de efectos jurídicos”. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia, cuando, en el marco de un proceso penal resulte de aplicación el artículo 384° del Código Penal en su versión modificada por Ley N° 29703, los jueces del Poder Judicial podrán aplicar dicha disposición siempre que -conforme a lo previsto en la presente sentencia- no se incluya el término “patrimonialmente” en dicho texto normativo.

V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en el extremo referido a la modificación del artículo 384° del Código Penal a través de la ley N° 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión “patrimonialmente”.

2. En consecuencia, los jueces de la justicia ordinaria, de conformidad con lo precisado en el fundamento N° 37 de la presente sentencia, cuando se invoque la referida disposición no podrán considerar el término “patrimonialmente”.

3. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

797546-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA****Otorgan autorización a Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar actividades de Generación de Energía Eléctrica en el departamento de Piura****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 061-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

Piura, 30 de mayo de 2012

VISTO, la Carta Reg. N° 260 de solicitud de autorización para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Existente de 2774 Kw para uso propio de la Planta Pesquera Parachique de la Empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., con RUC N° 20100971772, ubicado en la carretera Sechura-Parachique Km 18,3 Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura.

PRIMERO: La empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., ha solicitado autorización para desarrollar actividades para generación de energía eléctrica en la Central Térmica Existente de 2774 Kw de la Planta Pesquera Parachique, de propiedad del solicitante.

SEGUNDO: La petición se halla amparada en las disposiciones comprendidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y su modificatoria contenido en la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, el artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación.

TERCERO: La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 550-2005-PCM y en aplicación a lo preceptuado en el inciso C numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 145-2008//GRP-CR, donde se faculta a esta Dirección Regional a otorgar Autorizaciones y llevar Registro de Generación de Eléctrica con Potencia Instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 Mw (mini centrales) a nivel regional.

CUARTO: Conforme lo señala el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la primera disposición modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1002, las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgado mediante resolución ministerial dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de una Declaración jurada de Cumplimiento de Normas Técnicas y de Conservación de medio Ambiente y del Patrimonio cultural de la Nación. Tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 Mw, se presentará la Resolución Directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental.

QUINTO: El artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que quedan comprendido en el ámbito de aplicación de la ley, los proyectos de inversión público y privados que impliquen actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos negativos, según disponga el reglamento de la presente ley.

SEXTO: La tercera disposición complementaria final del D.S. N° 019-2009-MINAM, reglamento de la Ley del sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que el MINAM en coordinación con las autoridades indicadas en el artículo 21, se aprobará la primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerando en el anexo II.

En lo que respecta al Sector de Energía y Minas, quedan comprendidas en el listado de inclusión de proyectos de inversión del SEIA del Anexo II: la generación hidroeléctrica geotérmica y otras y otras con potencia mayor a 20 MW; con lo cual conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley N° 27446 y el D.S. N° 019-2009-MINAM, no corresponde al solicitante presentar la respectiva Certificación Ambiental,

SÉPTIMO: Con la opinión favorable de la Unidad Técnica de Electricidad y la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado y evaluado en forma Técnica Legal que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, modificado por la primera disposición modificatoria contenida en Decreto Legislativo N° 1002 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

RESUELVE:

Artículo N° 1.- Otorga Autorización por plazo indefinido a la Empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. debidamente representado por la por su representante legal Señor Max Ernesto Agurto Lecarnaque, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP con partida N° 11073052 de la Zona registral N° X sede Lima, Para desarrollar actividades de Generación de Energía Eléctrica de la Central Térmica Existente de 2774 Kw para uso propio de la Planta Pesquera Parachique, ubicado en la carretera Sechura-Parachique Km 18,3 Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, de propiedad de la empresa solicitante, en atención a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley N° 25844.

Artículo N° 2.- La empresa Autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley N° 25844, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y demás normas legales pertinentes.

Artículo N° 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación, para lo cual una vez expedida y notificada se deberá coordinar en forma inmediata para dicho fin, bajo cuenta costo y riesgo de la empresa solicitante.

Artículo N° 4.- Tengase presente lo expresado en los artículos 67 y 68 del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica Decreto Supremo N° 009-93- EM, a fin de que esta Dirección realice lo preceptuado en la norma glosada.

Artículo N° 5.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico, OSINERGMIN, así como la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA
Director Regional de Energía y Minas

797251-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00002708**

Lima, 17 de mayo de 2012



CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento, indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002679 del 03 de mayo de 2012, se designó al señor Juan Manuel Cavero Solano, en su calidad de Jefe encargado de la oficina de Secretaría General, como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 04 de mayo al 30 de junio de 2012.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00002706 del 17 de mayo de 2012, se dejó sin efecto la encargatura de la Oficina de Secretaría General del SAT, al señor Juan Manuel Cavero Solano a partir del 21 de mayo de 2012 y se encargó dicho despacho a la señorita Silvia Angélica Cabezas Figueroa del 21 de mayo hasta el 30 de junio de 2012.

Que, resulta necesario se designe a la señorita Silvia Angélica Cabezas Figueroa, en su calidad de Jefe encargada de la Oficina de Secretaría General del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, mientras dure su encargatura.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227, modificado por Ordenanza N° 936;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Juan Manuel Cavero Solano como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 21 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita Silvia Angélica Cabezas Figueroa, en su calidad de Jefe encargada de la Oficina de Secretaría General del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, del 21 de mayo al 30 de junio de 2012.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA DEL ROCÍO PAREDES DEL CAMPO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

797237-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje de Regidores y funcionario para participar en pasantía a realizarse en España

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 023**

Ate, 31 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Mayo de 2012; Informe N° 054-2012-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación de Relaciones Nacionales e Internacionales, el Informe N° 376-2012-MDA/GAJ

de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 687-2012-MDA/GP de la Gerencia de Planificación, el Memorando N° 868-2012-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 1707-2012-MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la Autorización de Viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendido en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial de Estado – FONAFE; asimismo mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, mediante Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece en su artículo 4°, numeral 4.2., que todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente al presupuesto institucional con condicionan a la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley glosada en el considerando precedente, establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que taxativamente se señala en dicho numeral; asimismo prevé que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de las entidades del poder ejecutivo; deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada Presidente del Consejo de Ministros, en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se autoriza mediante Acuerdo del Concejo Regional o Concejo Local respectivamente. En todos los casos la Resolución o Acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, los viajes que autoriza en el marco de la presente disposición deben autorizarse en la categoría económica,

Que, mediante Informe N° 054-2012-MDA/GCRNI la Gerencia de Cooperación de Relaciones Nacionales e Internacionales, señala que ha recibido la invitación de la Fundación Expourense de España, mediante la cual comunica que dicha Institución organizará una Pasantía denominada "Hacia un Buen Gobierno Local", dirigida a Regidores, Funcionarios y Dirigentes Vecinales de la Municipalidad de Ate; señalando que considera necesaria e indispensable la participación de nuestra Corporación Municipal en dicho evento; asimismo señala que la Corporación Municipal cubrirá sólo los gastos de pasaje de avión por un monto aproximado de US\$. 1,300.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Dólares Americanos) por participante y que todos los costos de Pasantía en España, incluido Alojamiento, movilidad local será financiado

por la Fundación Expourense. Que, dada la relevancia de este seminario internacional, constituye una gran oportunidad para establecer relaciones con autoridades internacionales, así como también lograr vínculos con otros gobiernos locales e instituciones de cooperación. Asimismo, en el mencionado informe se señala que la autorización de viaje a ésta pasantía, será del 07 al 10 de Junio del presente año;

Que, mediante Proveído N° 652-2012-MDA/A el Despacho de Alcaldía propone la participación de los Regidores Hernán Edilberto Grados Carnero Grados, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, Carlos Moisés Arancibia Ramírez y del Funcionario Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez para que asistan a dicho evento internacional;

Que, mediante Memorando N° 868-2012-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que en concordancia a la normatividad vigente, y los antecedentes administrativos de la autorización de viaje, se eleven al Concejo Municipal, previamente la Gerencia de Planificación deberá otorgar la Certificación Presupuestal para cubrir el costo de los pasajes de avión a la República de España ida y vuelta;

Que, mediante Memorando N° 687-2012-MDA/GP la Gerencia de Planificación, precisa la Disponibilidad Presupuestal correspondiente para el referido viaje, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012, Partida: 2.3.2.1.1.1. – Pasajes y Gasto de Transporte; por el Importe de S/. 14,092.00 (Catorce mil Noventa y Dos 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 376-2012-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo la autorización de viaje de los Regidores Hernán Edilberto Grados Carnero Grados, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, Carlos Moisés Arancibia Ramírez y del Funcionario Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez a la Ciudad de Ourense – España en representación de la Municipalidad de Ate, sufragándose el costo del pasajes ida y vuelta;

Que, el regidor Hernán Edilberto Grados Carnero, durante el desarrollo del debate, se excusó ante el Concejo Municipal y declinó asistir a la Pasantía a desarrollarse en la República de España por motivo de estrictamente personales, proponiéndose al regidor Aly Dante Carlos Villarroel asistir en su reemplazo a dicho evento Internacional;

Que, mediante Proveído N° 1707-2012-MDA/A el Despacho de Alcaldía, remite los actuados para conocimiento y aprobación respectiva, por parte del Pleno del Concejo Municipal; dejando constancia que sólo se autorizará el pago del costo de los pasajes de avión a los señores Regidores que participen en la Pasantía Internacional;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR; el viaje de los señores Aly Dante Carlos Villarroel, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, Carlos Moisés Arancibia Ramírez, Regidores de la Municipalidad Distrital de Ate; y al Funcionario Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez – Gerente (e) de la Gerencia de Tecnologías de la Información a la Ciudad de Ourense – España, del 07 al 10 de junio del presente año, para que en representación de la entidad, asista a la Pasantía denominada “Hacia un Buen Gobierno Local”, señalando que la Corporación Municipal sólo cubrirá el costo de los pasajes de avión de los señores regidores antes nombrados, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- EL EGRESO; que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de la Partida Específica: 2.3.2.1.1.1. – Pasajes y Gasto de Transporte, por el Importe de S/. 14,092.00 (Catorce mil noventa y dos 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, los participantes señalados en el artículo 1° de la presente Resolución

de Alcaldía, presentarán un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano;

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Cooperación de Relaciones Nacionales e Internacionales y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

798027-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban la “Guía Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2013”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2012-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO; El Informe N° 388-2012-GPP-FM-MDC de fecha 31.05.2012, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el mismo que contiene el Acta de Reunión de fecha 25.05.2012, de los Miembros del Equipo Técnico para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y el Proceso del Presupuesto Participativo 2013, mediante el cual se eleva la propuesta del Proyecto “Guía Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2013”; el Informe N° 389-2012-GAJ-MDC de fecha 04.06.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de Comas, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna; asimismo en sus artículos 195° con numeral 1), 197° y 199° modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en sus artículos 17°, 20° numeral 1) y 42° Inciso g), establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar, Artículo IX referido a la Planeación Local establece que: “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”, en su Título IV del Régimen



Económico Municipal, artículo 53º se establece que: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF establecen las disposiciones generales para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ordenanza N° 330-MDC, publicada el 19 de Mayo de 2011, se aprueba el "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de Comas", marco normativo que regula la participación democrática de los ciudadanos del distrito de Comas en la determinación de las decisiones de inversión en el ámbito local; contribuyendo en tal sentido con el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que, mediante Informe N° 388-2012-GPP-FM-MDC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de "Guía Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2013", el mismo que se encuentra aprobado según Acta de Reunión del Equipo Técnico para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y del Proceso del Presupuesto Participativo 2013, de fecha 25.05.2012;

Que, mediante Informe N° 389-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 64º numeral

a) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 333-MDC, señala que es procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que aprueba la "Guía Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2013";

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la "GUÍA METODOLÓGICA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013" conforme se detalla en el Cuadro Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a las Organizaciones Sociales, Instituciones Públicas, Privadas y Ciudadanos No Organizados de la Sociedad Civil al Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2013, en el Distrito de Comas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y al Equipo Técnico para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y del Proceso del Presupuesto Participativo 2013, la implementación del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los cinco días del mes de Junio del año dos mil doce.

ROMEL MAURO GUTIERREZ BADILLO
Alcalde (e)

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

GUÍA METODOLÓGICA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013

FASE	ACTIVIDADES	TAREAS	RESULTADO	RESPONSABLES	PLAZO
I. PREPARACION	1.- PREPARACION, COMUNICACION Y SENSIBILIZACION	1. Reuniones Preparatorias.	Elaboración de Propuestas	Gerencias Planif. y Presupuesto / Participación Ciudadana	MAYO
		2. Designación del Equipo Técnico Municipal (ETM).	Instalación del Equipo Técnico	Gerencia de Planificación y Presupuesto / Gerencia de Participación Ciudadana	MAYO
		3. Revisión, Ajuste y/o Aprobación del Marco Normativo para el Proceso de Presupuesto Participativo 2013 en el Distrito de Comas.	Modificación o Validación	CCLD/ Concejo Municipal/ Equipo Técnico	MAYO
		4. Elaboración del Plan de Trabajo: Guía Metodológica y Cronograma del proceso.	Decreto de Alcaldía aprobada y publicada.	Equipo Técnico /Secretaría General	MAYO
		5. Revisión y Sistematización de Información para el Diagnóstico, Ajuste del Plan de Desarrollo Concertado y desarrollo de los Talleres de Trabajo.	Clasificación de Información para el Diagnóstico y Talleres	Equipo Técnico	MAYO
		6. Elaboración del Programa de Capacitación	Programa aprobado	Equipo Técnico	MAYO
		7. Organización del proceso de registro y acreditación de los Agentes Participantes.	Libro legalizado, formatos aprobados, sistema de registro adecuado.	Equipo Técnico- Gerencia de Participación Ciudadana	MAYO
		8. Difusión del Proceso de Presupuesto Participativo a través de diversos mecanismos y medios de comunicación.	Comunicados, Volantes, banners, spots publicitarios, folletos.	Equipo Técnico/Gerencia de Participación Ciudadana.	MAYO
	2.- CONVOCATORIA , REGISTRO Y CAPACITACION DE AGENTES PARTICIPANTES	9. Convocatoria Pública e Invitación al proceso.	Avisos, comunicados , oficios y otros	Gerencia Participación Ciudadana / Equipo Técnico	JUNIO
		10. Identificación , registro y Acreditación de Agentes Participantes	Agentes Participantes inscritos	Gerencia de Participación Ciudadana	JUNIO
		11. Capacitación de Agentes	Agentes Participantes Capacitados	Equipo Técnico	JULIO
III. CONCERTACION	3.- TALLERES DE TRABAJO Y FORMULACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	12. Taller Distrital : Presentación del Diagnóstico y Validación de la Visión y Objetivos Estratégicos del PDC al 2021	Visión y Objetivos Estratégicos del PDC al 2021 validados	Equipo Técnico	AGOSTO
		13. Taller Distrital de Rendición de Cuentas 2011-2012, Determinación de Monto de Inversión PP 2013, y Definición de Criterios de Priorización de Proyectos	Cumplimiento de la Rendición de Cuentas y Validación de Criterios de Priorización de Proyectos	Equipo Técnico	AGOSTO
		14. Taller Distrital: Identificación y Priorización de Resultados (Diagnóstico) Y Definición de Criterios de Priorización de Proyectos - PP 2013	Resultados identificados y priorizados	Equipo Técnico	AGOSTO
		15. Revisión y Evaluación Técnica de Cartera de Proyectos y Acciones (Zonal y Sectorial)	Proyectos con Viabilidad Técnica y Financiera	Equipo Técnico	SETIEMBRE
		16. Taller Distrital de Priorización de Proyectos y Acciones. Y Suscripción de Acuerdos y Compromisos.	Listado de Proyectos en orden de prioridades	Equipo Técnico	SETIEMBRE
		17. Asignación Presupuestaria para Proyectos Priorizados del PP 2013	Financiamiento de Proyectos - PIA 2013	Equipo Técnico	SETIEMBRE
IV. COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	4.- COORDINACION Y CONSISTENCIA PRESUPUESTARIA	18. Taller Distrital de Elección del Comité de Vigilancia del PP 2013.	Comité de Vigilancia Elegido	Equipo Técnico/ Geren. Participación Ciudadana	SETIEMBRE
		19. Presentación de Iniciativas de Inversión a otros Niveles de Gobierno PP 2013	Coordinación con otros Niveles de Gobierno	Equipo Técnico	SETIEMBRE
V. FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	5. FORMALIZACION EN EL PIA DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS	20. Aprobación de los Acuerdos y Compromisos formalizados -PP 2013	Firma de Acuerdos	CCLD/CONCEJO MUNICIPAL	OCTUBRE

798307-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acogen observaciones al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM - Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437-2012

Jesús María, 25 de mayo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARIA

VISTOS, el Informe N° 004-2012/CE/ADS10/MDJM de fecha 22 de Mayo de 2012, presentado por el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2012/MDJM del 09 de Mayo de 2012 y la Elevación de Observaciones al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM – Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, presentado por Soluciones Alimenticias SAC.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, dispone que el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local, su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley, y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, los cuales conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2009, entraron en vigencia el 01 de Febrero de 2009;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2012-MDJM/GM de fecha 19 de Enero de 2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Jesús María para el Ejercicio Fiscal 2012, programándose entre otros, la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús María, por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, por el monto estimado de S/. 125,230.55 (Ciento Veinticinco Mil Doscientos Treinta con 55/100 Nuevos Soles);

Que, según la información registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, versión N° 01 del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María 2012, el presente proceso de selección se encuentra consignado con el número de referencia 10;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2012-MDJM/GM de fecha 09 de mayo de 2012, se aprobó el Expediente de Contratación y se designó al Comité Especial Ad Hoc para la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM – Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2012/MDJM/GM de fecha 11 de mayo de 2012, se aprobó las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM – Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el Comité Especial Ad Hoc, emitió y notificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, con respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2012-CE/MDJM, no acogiendo las observaciones N° 01 y 04, presentada por el participante Soluciones Alimenticias SAC;

Que, con fecha 18 de mayo de 2012, el participante Soluciones Alimenticias SAC, presentó su elevación de Observaciones con respecto a las Observaciones N° 01 y 04, dentro del plazo que prevé el Artículo 58° del Reglamento, señala: “El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, Dicha opción también se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial”;

Que, el Artículo 28° de la Ley, señala: “En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia”;

Que, el Valor Referencial del proceso de selección asciende a S/. 129,923.94 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Veintitrés con 94/100 Nuevos Soles), monto que es menor a las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que cumple con el requisito señalado en el Artículo citado precedentemente;

Que, con fecha 22 de Mayo de 2012, el Comité Especial Ad Hoc emitió el Informe N° 004-2012/CE/ADS10/MDJM, donde señala: Observación N° 01: “Teniendo presente la absolución de la Observación N° 01 y lo señalado en las bases del proceso de selección, es claro que el Comité se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-98-SA en su inciso e) del Artículo 105, por lo que el Comité Especial debe aclarar que la documentación de obligatorio cumplimiento es la Declaración Jurada de la relación de ingredientes y composición cuantitativa de

los aditivos, por lo que en este extremo se ACOGERA LA OBSERVACION, modificándose las bases administrativas y con respecto a la Observación N° 04: “Con respecto al Ítem N° 03: Alimento Enriquecido Lácteo, se aclara que la ración es de 50 gramos x día, por lo que el Cuadro que contiene los Criterios de Evaluación, numeral 2: MICRONUTRIENTES, será modificado y adecuado a los parámetros técnicos mínimos establecidos en el numeral 7), de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, emitido por el Ministerio de Salud, por lo que en dicho extremo se ACOGERA LA OBSERVACION, modificándose las bases administrativas”;

Que, el cuarto, quinto y sexto párrafo del Artículo 58° del Reglamento, señala que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad. Los plazos serán improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de la Bases, en el caso del Titular de la Entidad. Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es indelegable. Contra el Pronunciamiento de la Entidad, no cabe la interposición de recurso alguno;

En conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACOGER LAS OBSERVACIONES N° 01 y 04 presentado por SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC, como sigue:

Observación N° 01: Que la documentación de obligatorio cumplimiento es la Declaración Jurada de la Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, de conformidad con el inciso e) del Artículo 105°, del Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Observación N° 04: Con respecto al Ítem N° 03: Alimento Enriquecido Lácteo, se aclara que la ración es de 50 gramos x día, por lo que el Cuadro que contiene los Criterios de Evaluación, numeral 2: MICRONUTRIENTES, será modificado y adecuado a los parámetros técnicos mínimos establecidos en el numeral 7), de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, emitido por el Ministerio de Salud.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez que sea publicado el presente Pronunciamiento el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2012/MDJM del 09 de Mayo de 2012, deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° del Reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer que para integrar las Bases, el Comité Especial deberá incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística realizar la notificación del presente Pronunciamiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Sexto.- Informar que de conformidad con el artículo 58° del Reglamento, contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno agotándose la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

797612-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban el beneficio de Regularización de Deudas Tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2011

ORDENANZA Nº 006-2012/MDPN

Punta Negra, 24 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO: En Sesión ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el informe Nº 058-2012/MDPN/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, solicitando otorgar un beneficio tributario a todos los contribuyentes del Distrito.

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades 27972 regulan que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 40 faculta a las municipalidades que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias.

Que, según el artículo 41° del Decreto Supremo Nº 135-99-EF modificado por los Decretos Legislativos Nº 953 y Nº 981, los Gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo; y en su Art. 88° establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, según en el inciso c) del Art. 14° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Considerando que existe un alto porcentaje de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir contribuyentes que registran en algunos casos, deudas desde el año 2000 hasta el 2011, asimismo existen contribuyentes que no han regularizado sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial o aquellos que no hayan declarado sus nuevas construcciones realizadas; por lo que en virtud de las facultades conferidas, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias brindando las máximas facilidades a todos los contribuyentes del distrito, a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, conforme ha propuesto la Gerencia de Administración Tributaria.

En uso de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto UNANIME del pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, expidió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS, Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS "ACTUALIZATE"

Artículo Primero: Objetivos.- OTÓRGUESE en forma excepcional y con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, un régimen de beneficios tributarios (impuesto predial, multas tributarias y arbitrios municipales), a favor de las personas naturales y jurídicas con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones tributarias vencidas al 31 de Diciembre del 2011, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo: Alcances.- El presente beneficio alcanzara a todas las personas naturales y jurídicas, que mantengan deudas del impuesto predial, vencidas desde el año 2000 hasta el 31 de Diciembre del 2011 y arbitrios municipales desde el año 2007 hasta el 31 de Diciembre del 2011, así como a los propietarios o poseedores de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos o aquellos que no hayan declarado sus nuevas construcciones, que regularicen su obligación formal de presentar declaración jurada del impuesto predial (Inscripción, actualización de áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias).

Artículo Tercero: DEUDA TRIBUTARIA.-

El porcentaje de la condonación, el descuento del insoluto de las tasas de arbitrios, las deudas en convenio por fraccionamiento, el pago fraccionado, presentación de documentos, el desistimiento, declaración jurada del predio y otros se encuentran detallados en la hoja anexo de la presente ordenanza y forma su parte.

Artículo Cuarto: El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de Junio de 2012. Concluido dicho plazo, se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias, así como prorrogue los plazos de vencimiento del beneficio tributario.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza, su publicación, así como su difusión en el portal electrónico de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS
Alcalde

797278-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar la Página Web Institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 175

San Isidro, 4 de junio de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de Internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima Autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública y con Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobaron los Lineamientos para dicha implementación mediante Directiva N° 001-2010-PCM/SGP;

Que, en este contexto es necesario designar a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro, conforme lo señalado en las normas aplicables;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR como funcionarios responsables de elaborar y actualizar la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Isidro a doña SUSANA PILAR CÒVARRUBIAS LLERENA – Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen y a don LUIS ALBERTO TORRES CABANILLAS – Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, elaborar un proyecto de directiva para el cumplimiento oportuno de las áreas en la entrega de información que deba ser publicada en el Página Web Institucional.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 054 de fecha 17 de febrero de 2012.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la notificación a las Unidades Orgánicas correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

797665-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen beneficio de regularización de licencia de edificación y habilitaciones urbanas

ORDENANZA N° 0143-MDSL

San Luis, 31 de mayo de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN LUIS

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2012-CDUV-SR-MDSL de fecha 16MAY2012, mediante el cual la Comisión de Desarrollo Urbano y Vialidad sobre el Proyecto de Ordenanza para la Regularización de Licencia de Edificación Y Habilitaciones Urbanas en el distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción, viabilizan el crecimiento económico e impulsan la justicia social;

Que, es propósito de este gobierno municipal facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones correspondientes;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones y Habilitaciones Urbanas en el distrito;

Que, a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29090 y su modificatoria Ley N° 29476, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado que no exista una solución técnica legal actual al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, actualmente existe un gran número de propietarios comprendidos dentro de los alcances de la presente norma que por diversas razones han construido sin la Licencia de Edificación Municipal y la Habilitación Urbana correspondiente, los cuales se encuentran en la situación de no poder regularizar el estado del predio, con el riesgo de disponerse la demolición de lo ejecutado, estando a que la Ley 29090 y su modificatoria Ley N° 29476 no ha establecido solución alguna a este problema;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley 29090 y su modificatoria Ley N° 29476 con la finalidad de dar una solución al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el distrito de San Luis;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9 numeral 8) 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, por Unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

Artículo Primero.- OBJETO: Establecer un período extraordinario de regularización de edificaciones Y Habilitaciones Urbanas en el distrito de San Luis, a fin de que se pueda formalizar las construcciones realizadas sin Licencia de Edificación, ejecutadas antes de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN: Los propietarios de construcciones que hayan sido efectuadas sin Licencia de Edificación y/o Habilitaciones Urbanas, podrán sanear su situación durante la vigencia de la presente norma, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones y Habilitación Urbana de acuerdo a los siguientes requisitos.

REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA

1 Fuhu y anexo G por cuadruplicado debidamente suscrito.

2.- Copia literal de dominio.

3.- Declaración Jurada de habilitación de los profesionales.

4.- Certificado de Zonificación y Vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima

5.- Documentación técnica por cuadruplicado compuesta por:

5.1- Plano de ubicación y localización (UTM), referidas al Sistema Geodésico Oficial.

5.2.- Plano de Trazado y Lotización

5.3- Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

5.4.- Memoria Descriptiva, indicando manzanas, áreas de lotes, numeración y aportes.

6.- Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso

7.- Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.

8.- Pago de derecho S/. 197.20 nuevos soles +

0.02% por m² de área vendible (0.00 m² a 10,000 m²)

0.015% por m² de área vendible (10,001.00 m² a mas)

REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION:

1.- FUE por triplicado suscrito por el propietario y los responsables del proyecto.

2.- Copia literal de dominio expedida por SUNARP.

3.- Declaración Jurada de los profesionales que suscriben la documentación técnica

4.- Plano de Ubicación y localización según formato.

5.- Planos de arquitectura firmado por el profesional (plantas, cortes y elevaciones)

6.- Memoria Descriptiva

7.- Carta de seguridad de obra firmada por un ingeniero civil colegiado

8.- Pago de Derecho. S/ 99.00 nuevos soles + 1.5 % del valor de la obra + Multa (0% del valor de la obra)

9.- Pago por derecho de revisión de proyecto (Colegio de Arquitectos) de ser el caso delegado AD – HOC (industria, comercio, viviendas multifamiliares mayores de 5 pisos).

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO: Para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento de regularización se deberá cumplir lo siguiente:

a) El Plazo para el procedimiento de regularización es de 20 días hábiles, renovables cada vez que se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere el dictamen conforme de la Comisión Técnica de Edificaciones Distrital (opinión favorable de INDECI, de ser el caso).

b) El expediente será ingresado y admitido por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y pago exigidos, el pago por derecho de revisión de proyecto para los Colegios Profesionales (delegados AD - HOC de ser el caso) y de ser conforme, remitirá el expediente a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro para su evaluación. Si el expediente estuviera incompleto se aplicará lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - 27444.

c) La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá en un plazo no mayor a quince días hábiles a realiza los siguientes actos:

1. Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de regularización

2. Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.

3. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normativa vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, no pudiéndose aplicar ambos supuestos a la vez.

d) Una vez emitido el informe del verificador, el expediente será derivado a la Comisión Técnica Distrital, la cual comprobará de acuerdo a lo informado y al expediente presentado, que la obra materia de regularización cumple con la normativa vigente y parámetros edificatorios al cual se ha acogido el solicitante de acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del inciso c).

e) Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es NO CONFORME, el mismo deberá ser justificado consignándose la norma transgredida, el artículo pertinente y la precisión de las observaciones técnicas; asimismo, se deberá precisar las obras adicionales de demolición y remodelación a ejecutar para lograr la aprobación. En este caso la Municipalidad procederá a notificar al administrado a fin de que levante las observaciones formuladas por la Comisión en un plazo de 15 días hábiles. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

f) En caso de que no se cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido o que habiéndose presentado el levantamiento de observaciones la Comisión determine que no se ha levantado la totalidad de las mismas, se procederá a emitir la respectiva Resolución de improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento. Asimismo se precisa que en el presente procedimiento solamente se efectuará dos revisiones por la Comisión Técnica.

g) Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es CONFORME, se procederá a realizar la liquidación de los derechos y la Multa equivalente al 4% del valor de la obra a regularizar, la cual deberá ser cancelada por el administrado al contado o hasta en seis cuotas mensuales sin reajustes a partir de la notificación de la liquidación efectuada. Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la resolución de Licencia de Edificación en vía de regularización. En caso de no cumplir con los pagos en cuotas transcurrido el plazo se procederá a efectuar una nueva liquidación actualizada, la misma que ya no podrá ser pagada en cuotas.

i) Los propietarios de las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza y obtengan su Resolución de Licencia de Edificación, tendrán el derecho a la condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas como consecuencia de las obras materia de regularización.

j) El procedimiento de conformidad de obra y declaratoria de fábrica deberá ser realizado de acuerdo al capítulo IV del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- GERENCIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de sus fines, a la Subgerencia de Informática y Estadística, Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal, la efectiva difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- VIGENCIA: El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de 60 días calendario,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Facúltese al señor Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

798132-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban numeración de las cuadras de la avenida Pérez Salmón en toda su extensión

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2012

Callao, 22 de mayo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 263-2011-MPC-GGDU-GO-MLSV, señala que las cuadras de la avenida Comandante Pérez Salmón presentan un desorden y duplicidad en la numeración, por lo cual proponen un reordenamiento total de la numeración en la mencionada vía;

Que la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante el Memorando N° 136-2012-MPC-GGAJC, opina favorablemente al trámite de reordenamiento de la numeración de la avenida Comandante Pérez Salmón (ex avenida Central);

Que, la Comisión de Nomenclatura, emitió el Dictamen N° 2-2012-MPC-CN, proponiendo al Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar la numeración de las cuadras de la avenida Comandante Pérez Salmón, en toda su extensión, desde la intersección con la avenida Alfredo Palacios hasta la intersección con la avenida Los Insurgentes;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NUMERACIÓN DE LAS CUADRAS DE LA AVENIDA PÉREZ SALMÓN EN TODA SU EXTENSIÓN

Artículo 1. Apruébase la numeración de las cuadras de la avenida Comandante Pérez Salmón (ex avenida Central) – Callao, en toda su extensión, desde la cuadra 1, en la intersección con la avenida Alfredo Palacios hasta la cuadra 11 en la intersección con la avenida Los Insurgentes, conforme al plano de nomenclatura de cuadras de la avenida Comandante Pérez Salmón 1/1.

Artículo 2. Autorízase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano la implementación de las acciones necesarias para la correcta señalización, conforme a la nueva nomenclatura.

Artículo 3. Oficiase la presente Ordenanza a las entidades públicas y a las empresas prestadoras de servicios públicos básicos, empresas de telecomunicaciones y las demás que correspondan.

Artículo 4. Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Derógase y déjase sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

797751-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PATAZ**

Derogan la Ordenanza Municipal N° 08-2003/MPP

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2012/MPP-T**

Tayabamba, 27 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Pataz, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de enero del 2012, visto el Informe N° 011-2012-RR.HH-MPP/JAC, mediante el cual solicita la derogación del Reglamento Interno de Trabajo del 2003, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 08-2003/MPP de fecha 15 de diciembre del 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 9° numeral 8) de la antes citada Ley, menciona que le corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero del 2012, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad mediante Informe N° 011-2012-RR.HH-MPP/JAC, solicita la derogación del Reglamento Interno de Trabajo del 2003, aprobado por Ordenanza Municipal N° 08-2003/MPP de fecha 15 de diciembre del 2003;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el honorable Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2003/MPP

Artículo Primero.- Aprobar, que se derogue la Ordenanza Municipal N° 08-2003/MPP de fecha 15 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Derogar, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Gerencia Municipal el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Disponer, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el cartel Municipal de la Provincia de Pataz.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESIAS E. RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

797230-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLLANTAYTAMBO**

Autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en EE.UU.

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 020-2012-MDO.**

Ollantaytambo, 23 de mayo del año 2012.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLLANTAYTAMBO**
VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de mayo del año 2012, bajo la convocatoria y presidencia del Sr. Alcalde Profesor: Rufino David Canal Onton y contando con la asistencia de los Señores Regidores, señor Mario Huaman Ayala, señor Paull Palma Herrera, señora Elsa Ccama Arias, señor Lider Bayona Soto y señor Everth Carrión Molina.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la reforma constitucional y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 se establece "Las Municipalidades Gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, el Concejo Municipal, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, asimismo el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y el Artículo 41° de la indicada norma, establece los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional como en el presente caso;

Que, conforme a la autonomía política del que gozan los gobiernos locales, y en concordancia al inciso 35 del Artículo 9° inciso de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2012 – MDO del 23 de mayo del año 2012, el Ejecutivo pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal los entre otros los siguientes temas de Agenda: Invitación de a participar en la XVIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevará a cabo del 18 al 21 de junio del año 2012; Informe N° 088-GDSET-MDO/2012 (Convenio de Cooperación Mutua para la puesta en Marcha del Proyecto de la Región); Convenio con la Asociación WorldLeaderShipSchool con el objeto de lograr la construcción del local para el funcionamiento del PRONOEI de la Comunidad de Bandolista;

Que, el Artículo 10° -Medidas en Materia de Bienes y Servicios - de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley 29812, establece "10.1 Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Lostitulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas desde el literal a) hasta el literal d), en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, la actual Gestión Municipal ha visto la importancia de promocionar el distrito de Ollantaytambo, en vista de que el turismo es un factor realmente importante para el desarrollo socioeconómico y cultural de un país, en vista de que es un instrumento generador de divisas, al ser una actividad que canaliza una inversión para producir una expansión económica general; genera asimismo un mercado de empleos diversificado con una inversión relativamente baja en comparación con otros sectores de la economía; genera una balanza de pagos favorables y sobre todo desarrolla las actividades económicas locales;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Artículo 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y normas del Reglamento de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Rufino David Canal Ontón, asista al "XVIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" que se llevará a cabo del 18 al 21 de junio del año 2012, en Miami Downtown- Florida-Estados Unidos. Para promocionar al distrito de Ollantaytambo debiendo a su retorno informar por escrito a los miembros del Concejo Municipal los resultados obtenidos.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Rufino David Canal Ontón, suscriba el Convenio de Cooperación Mutua para la puesta en Marcha del Proyecto de la Región cuyo objeto es establecer las coordinaciones y la realización de actividades conjuntas entre la Dirección Regional de Agricultura Cusco, representada por la Agencia Agraria Provincial y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Rufino David Canal Ontón, suscriba el Convenio con la Asociación WorldLeaderShipSchool con el objeto de lograr la construcción del local del PRONOEI de la Comunidad de Bandolista.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que se notifique en el presente acuerdo a todas las dependencias orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. Asimismo disponer que la Oficina de Prensa y Comunicaciones efectúe la publicación en los paneles visibles de la municipalidad y la difusión correspondiente, así como se publique en la Página Web de la municipalidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

RUFINO DAVID CANAL ONTON
Alcalde

797623-1